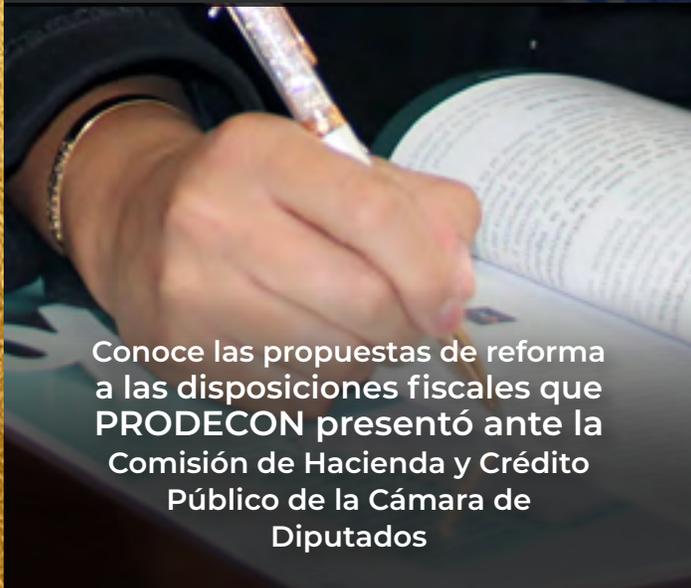


# Prodecon.tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.

*Felices  
Fiestas*

## Prospectiva tributaria rumbo al 2023



Conoce las propuestas de reforma a las disposiciones fiscales que PRODECON presentó ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados



Conoce los visores que pone a tu disposición el SAT como herramientas digitales para el control, supervisión y cumplimiento de tus obligaciones fiscales



La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalida la prisión preventiva oficiosa para diversos delitos fiscales



La fusión de sociedades mercantiles y sus implicaciones fiscales

DIRECTORIO DE **PRODECON**



**Luis Alberto Placencia Alarcón**  
Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



**Ma. de los Ángeles Ocampo Allende**  
Encargada de la Secretaría General



**Alejandro Ibarra Dávila**  
Encargado de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional



**Rafael Gómez Garfias**  
Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos



**María Teresa Bermúdez González**  
Encargada de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes



**Bernardo Núñez Salazar**  
Encargado de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente



**Liz Marisol Gómez González**  
Delegada de Michoacán y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Centro



**Óscar López Pascual**  
Delegado de Sinaloa y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte



**Israel García Escutia**  
Delegado de Yucatán y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Sur

Articulistas

**Adrián Olvera Román**  
Jefe de Departamento de Orientación y Asesoría al Contribuyente por Medios Remotos de **PRODECON**

**Angélica Campoamor Roldán**  
Directora General de Orientación y Asesoría al Contribuyente por Medios Remotos de **PRODECON**

**Gerardo Villanueva Tlatempa**  
Director General de Acuerdos Conclusivos B de **PRODECON**

**José Carmona Guerrero**  
Director General de Quejas y Reclamaciones de **PRODECON**

**Liz Marisol Gómez González**  
Encargada de Despacho de la Delegación Estatal de **PRODECON** en Michoacán

**Luis Alberto Placencia Alarcón**  
Titular en Funciones de **PRODECON**

**Nitzia Esmirna Romero Rodríguez**  
Subdelegada Estatal de **PRODECON** en San Luis Potosí

**Olivia Sandoval Bautista**  
Directora General de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente **PRODECON**

**Rafael Gómez Garfias**  
Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

**Rosy Selene Ramírez Vázquez**  
Subdirectora de Área de Enlace y Regulación de **PRODECON**

Jefe de Redacción	José Luis Trejo Porras
Directora de Arte	Diana Fernanda Hernández Rodríguez
Gestión Editorial	Dirección de Cultura Contributiva

Fotografía de portada	1. Foto de @pixabay en Pexels 2. Foto de @rawpixel en Freepik 3. Foto de @CookieStudio en Pexels 4. Foto de Suprema Corte de Justicia de la Nación 5. Foto de @RodnaeProductions en Pexels
-----------------------	--



**BUZÓN**

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos temas en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: [cultura.contributiva@prodecon.gob.mx](mailto:cultura.contributiva@prodecon.gob.mx)

Prodecon.tigo, año 2, No. 2, noviembre - diciembre 2022, es una publicación bimestral editada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Avenida Insurgentes Sur, 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Tel. (55) 1205-9000, [www.prodecon.gob.mx/](http://www.prodecon.gob.mx/) [www.gob.mx/prodecon](http://www.gob.mx/prodecon), [cultura.contributiva@prodecon.gob.mx](mailto:cultura.contributiva@prodecon.gob.mx) Editor responsable: José Luis Trejo Porras, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo en trámite, ISSN en trámite, Responsable de la última actualización de este Número, Dirección de Cultura Contributiva, fecha de última modificación, noviembre 2022.

# Nota editorial

En esta edición correspondiente a noviembre-diciembre cerramos este año 2022 con varios análisis que son del interés de todas las personas contribuyentes; comenzamos con un estudio de la **Prospectiva tributaria rumbo al 2023**, en donde te decimos lo que debes considerar para cumplir con tus obligaciones fiscales en tiempo y forma el próximo año; también te damos a conocer **Los visores que pone a tu disposición el SAT, como herramientas digitales para el control, supervisión y cumplimiento de tus obligaciones fiscales** y, de igual manera, te mostramos **Las propuestas de reforma a las disposiciones fiscales que PRODECON presentó ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados**.

Además, para aquellos que tienen dudas sobre los CFDI de nómina, les comentamos sobre la **Relación laboral para efectos fiscales**; también puedes aprender sobre la **Actualización de la tarifa de las personas físicas**. No puedes perderte la actualización respecto a **La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalida la prisión preventiva oficiosa para diversos delitos fiscales**.

Si te dedicas a las actividades primarias, es para ti nuestro artículo sobre **Requisitos para solicitar la devolución de IEPS si perteneces al sector primario**; y en otros

temas especializados, te explicamos sobre **La fusión de sociedades mercantiles y sus implicaciones fiscales**; también sobre las **Funciones que realizan los Proveedores Autorizados de Certificación y su importancia en el proceso de emisión de los CFDI**; y por último, conoce lo relativo al **CUFIN verde**.

No te pierdas nuestra sección de **Noticias PRODECON**, donde te informaremos de cómo este *Ombudsperson* conmemoró su 11º aniversario; así como los **Casos de Éxito en las áreas de Asesoría y de Quejas**.

También en nuestra sección de **Cultura Contributiva** esta vez viajamos a **Turquía**; y en las notas culturales tenemos: **Xochimilco**. **Donde crecen las flores**; y **Curiosidades Navideñas**, junto con las secciones **Jóvenes y los impuestos**; y **PRODECON Peques**.



**PRODECON**  
Tu *Ombudsperson* fiscal



# Índice

Prospectiva tributaria rumbo al 2023 \_\_\_\_\_ 7

Conoce los visores que pone a tu disposición el SAT, como herramientas digitales para el control, supervisión y cumplimiento de tus obligaciones fiscales \_\_\_\_\_ 21

Relación laboral para efectos fiscales \_\_\_\_\_ 25

La fusión de sociedades mercantiles y sus implicaciones fiscales \_\_\_\_\_ 31

Conoce las propuestas de reforma a las disposiciones fiscales que PRODECON presentó ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados \_\_\_\_\_ 39

Requisitos para solicitar la devolución de IEPS si perteneces al sector primario \_\_\_\_\_ 45

Actualización de la tarifa de las personas físicas \_\_\_\_\_ 49

Funciones que realizan los Proveedores Autorizados de Certificación y su importancia en el proceso de emisión de los CFDI \_\_\_\_\_ 53

La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalida la prisión preventiva oficiosa para diversos delitos fiscales

57

CUFIN verde

61

Noticias **PRODECON**. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conmemora su 11º aniversario

67

Casos de éxito en el área de Asesoría

71

Casos de éxito en el área de Quejas

77

Criterios **PRODECON**

84

Cultura Contributiva en Turquía

88

## Cultura:

Xochimilco. Donde crecen las flores

91

Curiosidades Navideñas

93

**PRODECON** Peques

96

Jóvenes y los impuestos

98



# PRODECON fortalece tu cultura tributaria con el cuaderno



## El Cooperativismo en México

Análisis económico-tributario

CUADERNOS INSTITUCIONALES

# Prospectiva tributaria rumbo al 2023

Foto de Rawpixel en Freepik

Queridas personas lectoras, reciban un cordial saludo. En esta ocasión, haremos un análisis de lo que hemos denominado la prospectiva tributaria rumbo al ejercicio fiscal 2023; para ello, es importante destacar que el Gobierno Federal no presentó Iniciativa de reforma a las disposiciones fiscales para el ejercicio fiscal 2023. Únicamente presentó la Iniciativa de Ley de Ingresos, modificaciones a la Ley Federal de Derechos y el Presupuesto de Egresos, manteniendo la política de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos.

Debemos considerar que para el ejercicio fiscal de 2022 entró en vigor una reforma amplia del Código Fiscal de la Federación (CFF) y las leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Para dimensionar la profundidad de dicha reforma, debe considerarse que se incluyeron 252 modificaciones, de las cuales 126 correspondieron a reformas; 96 a adiciones y 30 a derogaciones. Entre los cambios, se

establecieron 49 nuevas cláusulas habilitantes que facultan al SAT para regular aspectos técnicos y operativos de las disposiciones fiscales aprobadas. Las reglas habilitantes corresponden: 28 al CFF; 18 a la Ley del ISR; una a la Ley del IVA; una a la Ley del IEPS y una a la Ley Aduanera.

Todos estos cambios, evidentemente, requieren de un periodo de implementación y adaptación, por lo cual consideramos que fue acertada la decisión del Ejecutivo Federal de no plantear una reforma fiscal para el ejercicio fiscal de 2023. Ello, además, permitirá que las personas contribuyentes tengan certidumbre sobre los cambios fiscales introducidos el año pasado, y a los cuales están transitando, sin que tengan que preocuparse por entender nuevos cambios para el ejercicio 2023.

En lo que se refiere a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2022, tenemos que los principales cambios se refieren a los siguientes aspectos:



Foto de Pressfoto en Freepik

- Se mantiene la tasa de recargos por prórroga en 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, así como las tasas de recargos en pagos a plazos.
- La tasa de retención del Impuesto sobre la renta a intereses pagados por instituciones del sistema financiero se incrementa de 0.08% a 0.15%.
- Se mantienen para 2023 los estímulos contemplados para 2022, siendo los siguientes:
  - Acreditamiento contra el ISR del IEPS del diésel adquirido o importado por las personas que realizan actividades empresariales cuyos ingresos anuales sean menores a 60 millones de pesos, siempre que lo utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos distintos de vehículos marinos.
  - Opción para que las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agropecuarias o silvícolas puedan solicitar la devolución del monto del IEPS que tuvieran derecho a acreditar, en lugar de efectuar el acreditamiento, siempre que utilicen el diésel para su consumo final en dichas actividades.
- Acreditamiento contra el ISR del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas, adquirido para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos destinados exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- Acreditamiento contra el ISR de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto, por las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, siempre que sus ingresos anuales para efectos del ISR sean menores a 300 millones de pesos.
- Acreditamiento contra el ISR del IEPS a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles (artículo 2o., fracción I, inciso H), de la Ley del

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

- Acreditamiento contra el ISR del derecho especial sobre minería que hubieran pagado los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras, cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias sean menores a 50 millones de pesos.
- Deducción adicional para efectos del ISR del 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquieran los enajenantes de libros, periódicos y revistas, con ingresos anuales menores a 6 millones de pesos.

Por otra parte, en lo que se refiere a las modificaciones a la Ley Federal de Derechos para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2022, sus principales cambios son los siguientes:

Se podrá destinar a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM, antes de la creación de este órgano se destinaban al SAT) los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios consistentes en inscripciones, concesiones y autorizaciones de depósitos fiscales, recintos fiscalizados, prevalidación electrónica de pedimentos, procesamiento electrónico de datos de importación temporal, manejo, almacenamiento, custodia, carga, descarga, estiba, acarreo, transbordo, dictaminadores, mandatarios o agentes aduanales.

Se da destino específico a los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería: i) 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud; ii) 5% a la Secretaría de Economía para acciones de fortalecimiento del sector minero; y iii) 10% al Gobierno Federal para programas de infraestructura.

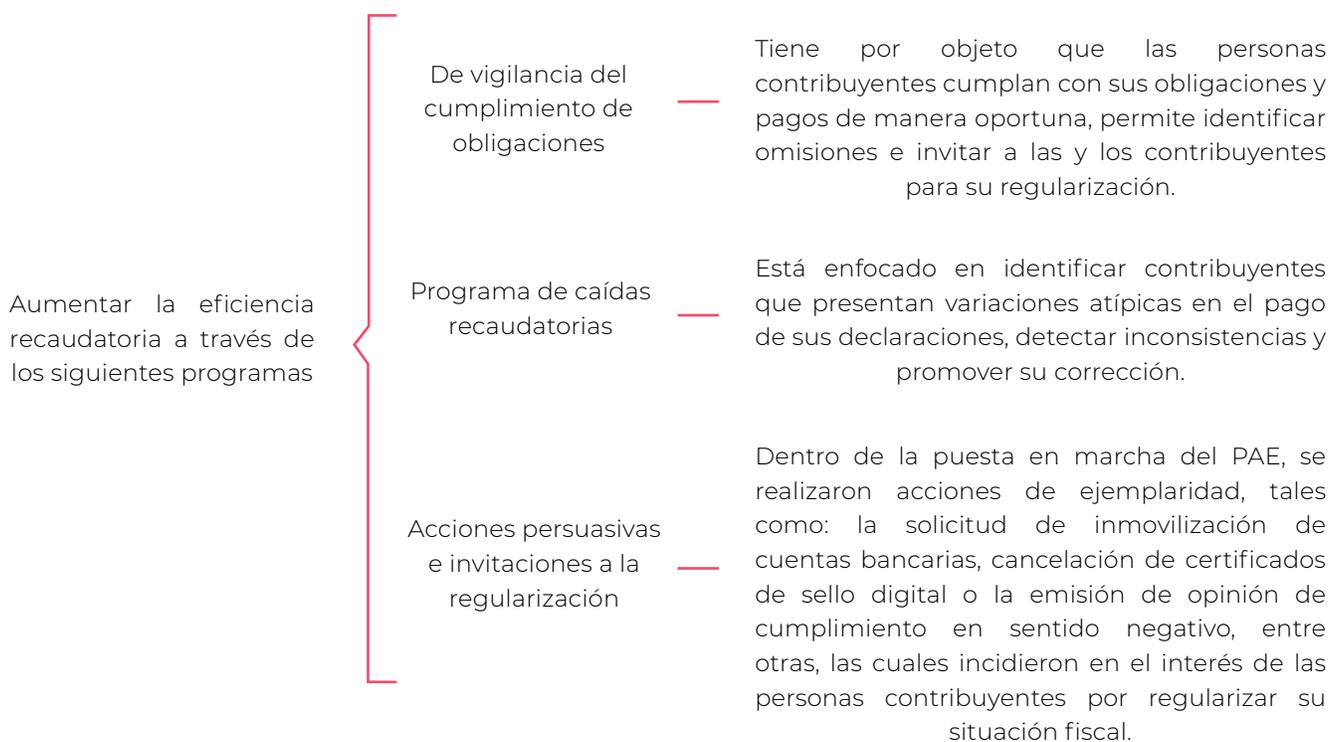
Se crea un nuevo esquema para el cobro del derecho por el uso del espectro radioeléctrico, el cual se pagará de forma anual, por cada enlace y por megahertz concesionado. Anteriormente se consideraba cada estación terminal de cada enlace multicanal o punto extremo del mismo, antena o cada repetidor.

Se incorpora un nuevo derecho por la aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional.

Se establece una cuota para las empresas que se dedican al blindaje de automóviles, por la autorización de la constancia de autenticación.

Como ha quedado precisado, el esquema fiscal continuará sin incrementar ni crear nuevos impuestos. Con ello, el actuar de la autoridad tributaria se centrará en fortalecer las acciones de vigilancia, reconociendo a las personas contribuyentes cumplidas, enfocándose a quienes deliberadamente evaden, eluden y defraudan fiscalmente. Por ello, el Servicio de Administración Tributaria ha anunciado que continuará trabajando para consolidar su programa conocido como el ABC.<sup>1</sup>

Lo anterior, considerando que la recaudación tributaria es la fuente primordial del financiamiento del Gobierno Federal, por lo que se apuesta a un programa de trabajo enfocado en aumentar la eficiencia recaudatoria y la cobranza sin necesidad de judicialización, implementando los siguientes programas: i) de vigilancia del cumplimiento de obligaciones; ii) programa de caídas recaudatorias y; iii) acciones persuasivas e invitaciones a la regularización.



Ahora bien, uno de los elementos que se ha venido considerando dentro de este plan es que, del total de los ingresos tributarios recaudados en 2022, el 84.5% provienen de la recaudación primaria; es decir, del cumplimiento voluntario y puntual de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes. En tanto el 15.5% restante, al

que se le denomina recaudación secundaria que se obtiene de las acciones para aumentar la eficiencia recaudatoria, de los programas que promueven la regularización de las o los contribuyentes que no cumplieron con sus obligaciones fiscales de manera oportuna, de la cobranza coactiva, así como de los actos de fiscalización.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> **A=** Aumentar la eficiencia recaudatoria; **B=** Bajar la elusión y evasión fiscal, y **C=** Combatir la corrupción.

<sup>2</sup> Informe Tributario y de Gestión -Tercer trimestre 2022/ Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Servicio de Administración Tributaria

Total	2,902.4
Recaudación primaria	2,452.4
Recaudación secundaria 1/	450.0
Eficiencia recaudatoria 2/	147.5
Fiscalización	302.4

1/ *Recaudación cobrada con intervención de la autoridad fiscal. Considera cifras en efectivo y virtuales, para efectos indicativos.*

2/ *Considera las acciones realizadas en materia de cobranza coactiva.*

*Pueden existir diferencias en los totales debido al redondeo.*

*Cifras preliminares.*

*Fuente: SAT.*

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
<b>Total</b>	<b>61,286,078</b>	<b>100</b>	<b>2,902,358</b>	<b>100</b>
Grandes Contribuyentes	12,206	0.02	1,354,703	47
Personas morales	2,326,960	4	706,122	24
RESICO	181,254	0.3	11,290	0.4
Otras	2,145,706	4	694,833	23.9
Personas físicas	11,094,669	18	85,523	3
RESICO	2,581,994	4	8,737	0.3
Otras	8,512,675	14	76,786	2.6
Sueldos y salarios	47,778,248	78	756,010	26

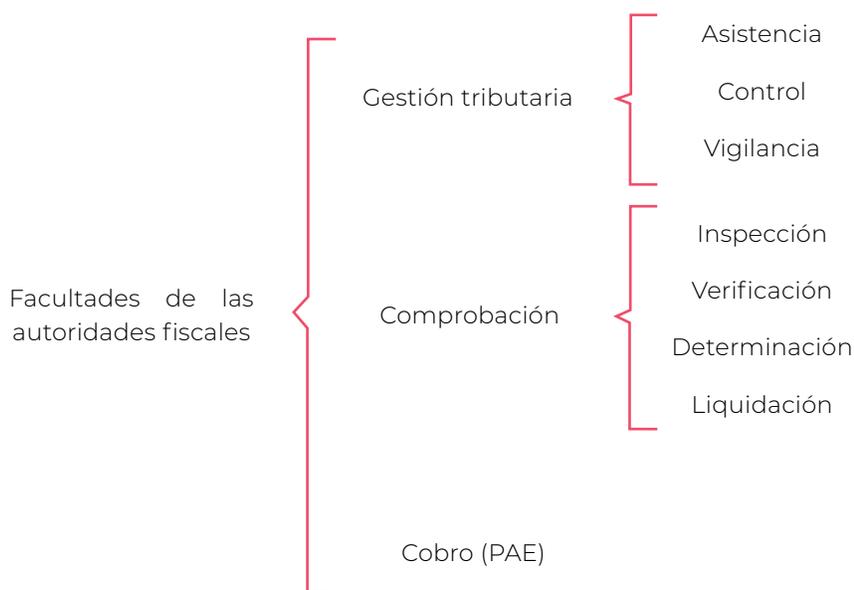


Foto de Jcomp en Freepik

Con relación al programa de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, el SAT ha mantenido su política de privilegiar las facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) sobre las de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación). Por ello, durante estos últimos años, ha informado a las personas contribuyentes que deben cumplir con sus

obligaciones y pagos de manera oportuna a través de la notificación de cartas invitación y requerimientos de obligaciones, el envío de mensajes de interés, los procedimientos para dejar sin efectos y restringir temporalmente los Certificados de Sello Digital, la emisión de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y las facultades de asistencia.

**¿Qué facultades de la autoridad fiscal se fortalecieron para 2022 y continuarán para 2023?**



Ello, es congruente con las últimas modificaciones que ha sufrido el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 17-H, 17-H Bis, 17-K, 32-D y 33.



Foto de Rawpixel en Freepik

### La autoridad seguirá potenciando las facultades de gestión tributaria

Las facultades de gestión se refieren a la asistencia, control y vigilancia de las obligaciones de contribuir.

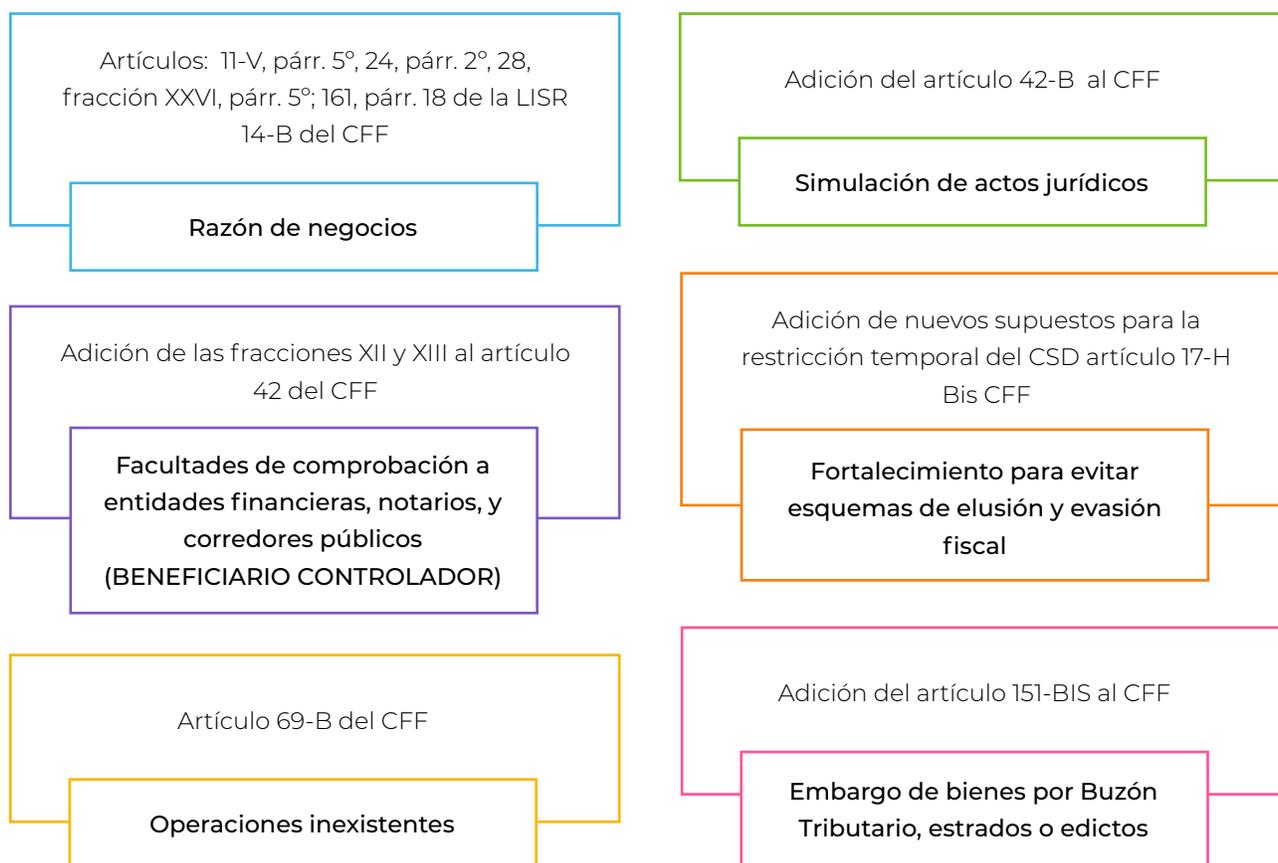
En los ejes de la Reforma a la Miscelánea Fiscal para 2021 y 2022 se hicieron referencia a las facultades de gestión de las autoridades fiscales, mediante las cuales se busca fortalecer la vigilancia y el control de las obligaciones secundarias de las personas contribuyentes, mismas que continuarán para 2023.

### Descripción de los ejes

1. **Gestión tributaria.** Privilegiar las facultades de gestión sobre las de comprobación.
2. **Eficiencia recaudatoria.** Mejorar la eficiencia del ciclo tributario (asistencia, cultura, obtención de información relevante y el empleo de tecnología disponible).



De igual manera, resulta importante destacar que en materia de facultades de comprobación, determinación y liquidación, las autoridades tributarias estarán preponderando la aplicación de las siguientes figuras jurídicas:



### Cambios de paradigma en la fiscalización hacia las y los contribuyentes

Es importante señalar que, hasta el ejercicio fiscal de **2018**, la fiscalización por parte de las autoridades fiscales se centraba fundamentalmente en el aspecto financiero contable; sin embargo, a partir del **2019**, la fiscalización prioriza una carga comprobatoria para verificar la actividad económica y la razón de negocios de las y los contribuyentes.

## 2018

### Registros contables

1. Libros, balanza de comprobación y auxiliares contables.
2. Pólizas de ingresos y egresos.
3. Estados de cuenta.

## 2019

### Control interno

1. Sustancia económica (razón de negocios).
2. Detalle y descripción de las operaciones.
3. Integraciones y papeles de trabajo.
4. Documentación comprobatoria que soporte las operaciones y/o servicios (materialidad y trazabilidad de la operación).

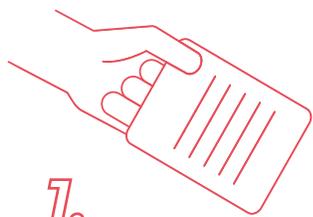


Foto de Rawpixel en Freepik

En este contexto, es importante que las personas contribuyentes tomen en consideración hacia donde dirige sus esfuerzos la autoridad fiscal para lograr mejorar su eficiencia recaudatoria, para que a través de un plan de prevención estén preparados para ello; tema para el cual se pueden apoyar en el Manual de Cumplimiento Tributario que publicó **PRODECON** y que pone a su disposición de forma gratuita. Este manual es un conjunto de normas internas y procesos, políticas y medidas, controles y

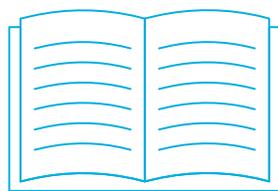
evaluaciones, dirigidas a disminuir riesgos fiscales, mismas que ayudarán a generar un correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, tendientes a mejorar la relación con la autoridad, a través de la cooperación y transparencia.

Para tal efecto, se recomienda que los contribuyentes implementen un plan de cumplimiento tributario, el cual debe contemplar las siguientes medidas:



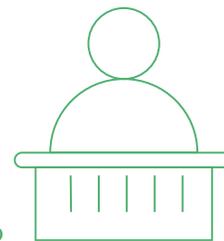
1.

Información de su Constancia de Situación Fiscal



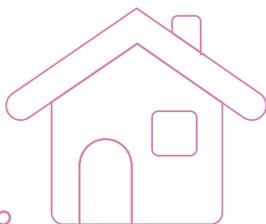
2.

Identificación de las disposiciones fiscales a las cuales se encuentra sujeto el contribuyente



3.

Conocimiento de quiénes son las autoridades fiscales federales



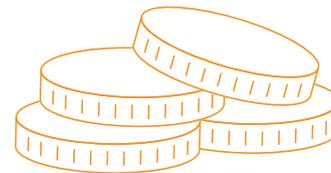
4.

Verificación de domicilio fiscal actualizado



5.

Conocimiento del tipo de obligaciones



6.

Conocimiento de los regímenes fiscales en los que pueden tributar las personas físicas y morales



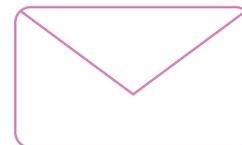
7.

Conocimiento de los requisitos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



8.

Opinión de Cumplimiento



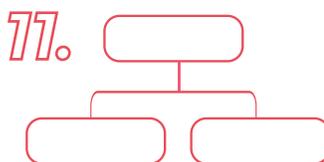
9.

Habilitación de Buzón Tributario y actualización de medios de contacto



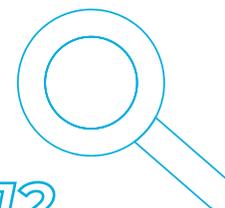
10.

Identificación de riesgos en clientes y proveedores



11.

Identificación de su modelo de negocio



12.

Repositorio de evidencias



13.

Conocimiento de las facultades de comprobación, gestión, fiscalización y cobro



14.

Conocimiento de los mecanismos de justicia en materia fiscal

Es importante destacar que la autoridad fiscal evolucionó la forma de fiscalizar y auditar a las personas contribuyentes, toda vez que hoy en día, además de revisar los registros que integran la contabilidad, prepondera la revisión del control interno de las empresas y las actividades económicas de las personas físicas, es decir, la autoridad se ha centrado en temas de materialidad y trazabilidad de las operaciones, por ello la importancia de que el plan de cumplimiento tributario que

se establezca, tenga como finalidad potenciar el control interno de las empresas, para que de forma sistemática, integral y estratégica se logre el cumplimiento de sus obligaciones (se recomienda la creación de un expediente electrónico inteligente).

Algunos aspectos que debes supervisar, reevaluar o rediseñar, por lo que corresponde al control interno de tu actividad económica, son los siguientes:

- Domicilio fiscal localizable y Buzón Tributario activo
- Emisión de CFDI de manera correcta y conforme a la versión correspondiente
- Presentación de Declaraciones de pago e Informativas dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones 32-D CFF
- Potenciar la documentación e información de las operaciones entre partes relacionadas
- Honestidad comercial y fiscal en los proveedores de las cadenas de suministro

Adicional al Manual de Cumplimiento Tributario, **PRODECON** ha elaborado otros textos con los que promueve la cultura contributiva, son verdaderas herramientas en las que te puedes apoyar para diseñar tu plan de control interno, que ayudan a impulsar el cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones fiscales por parte de las personas contribuyentes, explicando los alcances de las nuevas obligaciones, como son:



De igual manera, **PRODECON** se ha elaborado microsítios especializados con la finalidad de dar a conocer información y documentación relevante en materia de protección y defensa de las personas contribuyentes, como se muestra a continuación:



Otra forma de tener comunicación con las personas contribuyentes durante este 2022, ha sido la difusión constante de diversos temas fiscales a través de 82 eventos presenciales y webinaros, logrando impactar a 92,456 personas con los siguientes temas:

- Jornadas de actualización fiscal 2022; Aduanas de México y Decretos de Estímulos Fiscales de Zonas Fronterizas (Central, Tamaulipas y Baja California).
- Reglas de la RMF aplicables al RESICO y Nuevos Lineamientos de los Acuerdos Conclusivos (Central).
- Taller Práctico Complemento Carta Porte.
- Declara fácil y a tiempo, Prepárate.
- El Beneficiario Controlador en el Sistema Tributario Mexicano: alcances y efectos jurídicos.
- Simposium Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Más de ocho décadas de Justicia de vanguardia y excelencia en México.

- 11o. Aniversario de **PRODECON**, "Manual del Cumplimiento Tributario 2022 y Enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet".

### Acuerdos Conclusivos

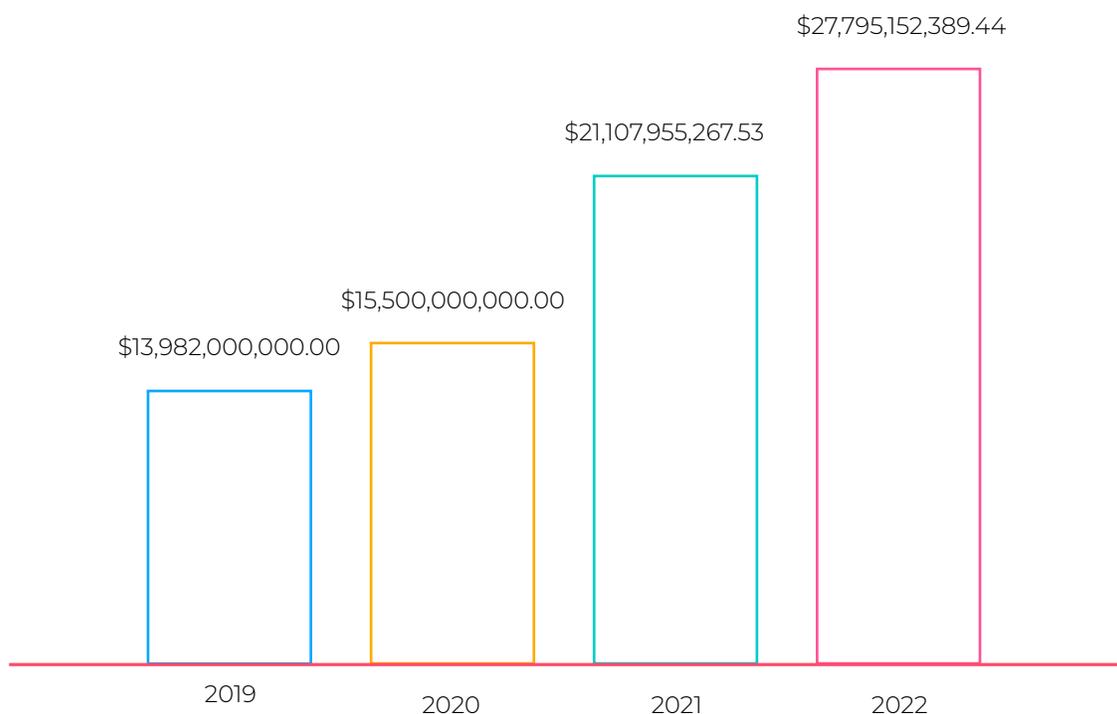
Finalmente, de forma especial, las personas contribuyentes deben considerar que, en materia de Acuerdos Conclusivos, con la modificación al artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación, se estableció como límite temporal para solicitar la adopción del Acuerdo Conclusivo el plazo de 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional. El procedimiento tendrá una duración máxima de doce meses contados a partir de que se presente tu solicitud. En este sentido, es importante que se consideren estos nuevos plazos en la implementación del Acuerdo Conclusivo.



Foto de Jcomp en Freepik

Con este procedimiento se ha apoyado a las personas contribuyentes a regularizar su situación fiscal, lo que ha permitido que el Fisco Federal obtenga un monto de 27 mil 795 millones de pesos de enero a noviembre de 2022; además de que ha contribuido a que los asuntos no se judicialicen, lo que hace más efectivo el proceso en tiempo y en la recaudación.

### Monto recaudado



La familia **PRODECON** les desea un cierre de año exitoso lleno de bienestar.

**Muchas gracias** por su confianza, seguiremos esforzándonos por ser un organismo altamente productivo y efectivo en la defensa de tus derechos y garantías como persona contribuyente.

**¡Felices fiestas decembrinas!**

Luis Alberto Placencia Alarcón  
Titular en Funciones de **PRODECON**



Conoce todo acerca del

# Régimen Simplificado de Confianza

*Personas físicas / Personas morales*



Escanea para obtenerlo  
<https://cutt.ly/DTRDkfr>



# Conoce los visores que pone a tu disposición el SAT, como herramientas digitales para el control, supervisión y cumplimiento de tus obligaciones fiscales

Foto de Cookie Studio en Pexels

**¿Alguna vez te has preguntado la importancia que tiene la era digital en tu vida escolar, laboral e incluso personal, o de las consecuencias que puede tener la información generada por otras personas y por ti?**

En la actualidad es innegable que las tecnologías de la información están inmersas en cada actividad que llevamos a cabo de forma diaria, desde pasar la tarde interactuando con otras personas a través de un videojuego; al solicitar un transporte mediante una aplicación; pedir nuestra comida favorita a una empresa de entrega por internet; realizar una videollamada para contactar a un familiar o un amigo; acudir al laboratorio para realizarte un análisis computarizado; capacitarte o tomar una clase “en línea”; almacenar tus documentos o fotografías en “la nube”; conversar con otras personas a través de tu teléfono celular o tableta y, por qué no, consultar todo lo referente a tu vida fiscal.

Sí, léste bien esto último. Actualmente, la era digital te da la posibilidad de consultar toda la información necesaria respecto a tus derechos y obligaciones fiscales como persona contribuyente, verificar tus datos personales, revisar las facturas generadas así como las recibidas y los movimientos al Registro Federal de Contribuyente (RFC) que tienes registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como visualizar diversa información para el cumplimiento oportuno de tus obligaciones en materia tributaria, todo ello a través de una computadora o dispositivo móvil, en el lugar en donde te encuentres y a la hora que desees.



Foto de Freepik en Freepik

Una de las herramientas digitales que ha venido a revolucionar la concentración de documentos fiscales para su inmediata consulta, son los denominados “visores” que la autoridad fiscal ha puesto a tu disposición para que puedas consultar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que te han expedido otras personas contribuyentes, ya sean físicas o morales, o bien, aquellos que tu has emitido por tus actividades.

### **Pero ¿para qué consultar estos “visores” y cuántos hay?**

Cuando te encuentras tributando como persona física conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), una de las obligaciones que se establecen para algunos regímenes fiscales, es la atinente a presentar la Declaración Anual del ISR. Para esto, es necesario que cuentes con diversa información como, por ejemplo, la contenida en los comprobantes que emitiste durante el año que vas a declarar, así como de aquellos que expidieron al adquirir un bien o servicio para llevar a cabo tu actividad, o bien, derivado de un gasto que hayas efectuado por concepto de alguna deducción personal. Estos datos el

SAT los pone a tu disposición precisamente en sus cuatro “visores”, herramientas digitales en las que la autoridad tributaria concentra toda esta información para facilitarte no solamente su consulta, sino para verificar que los datos ahí almacenados sean precargados en tu declaración de forma correcta sin necesidad de acumular facturas físicas, como anteriormente se llevaba a cabo, las cuales algunas de ellas llegaban a perderse y encontrándolas después de haber presentado la declaración anual, en donde las personas contribuyentes dejaban de considerarlas u optaban por presentar una o más declaraciones complementarias.

Aun cuando la Declaración Anual del ISR se presenta durante el mes de abril del año siguiente al que se declara, por ejemplo, la correspondiente al ejercicio fiscal 2022 que deberá presentarse el próximo abril 2023, es conveniente que revises con anticipación la información contenida en estos “visores” para que, en caso de que detectes alguna inconsistencia u omisión, puedas aclararla con el emisor de CFDI, o bien, puedas corregir los comprobantes que tú hayas emitido.

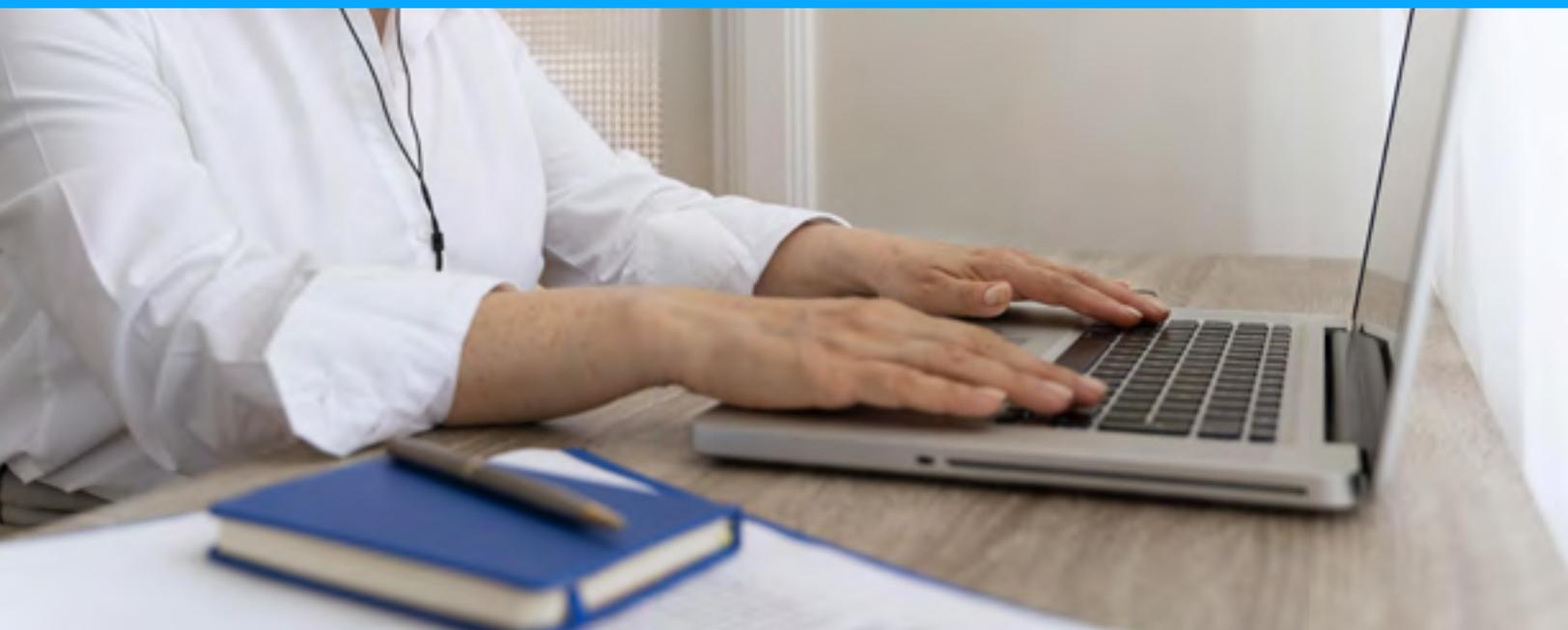


Foto de Freepik en Freepik

Los cuatro “visores” que el SAT pone a tu disposición y que puedes consultar en el portal de internet del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) ingresando al apartado de: “Personas / Declaraciones / Visores”, o ingresando directamente en la liga: <https://www.sat.gob.mx/personas/declaraciones>, son:

- Visor de deducciones personales, mediante el cual puedes consultar las facturas que te hayan emitido por concepto de deducciones personales, como lo son, entre otros, gastos médicos, dentales y hospitalarios.
- Visor de comprobantes de nómina para la o el trabajador, con el que podrás visualizar la información referente a los ingresos y retenciones que por concepto de sueldos, salarios, asimilados a salarios y pagos por separación, fueron manifestados al SAT por tus patrones, a través de los comprobantes de nómina.
- Visor de comprobantes de nómina para el patrón, en donde podrás consultar los pagos realizados a tus trabajadores de forma acumulada, así como para

verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados a los que les hayas expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales.

- Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del régimen simplificado de confianza, diseñado para que puedas consultar el importe total acumulado de las facturas que hayas emitido y recibido por mes, información que servirá para que la autoridad tributaria realice el prellenado en tus declaraciones de ISR e IVA.

Como se podrá advertir, la era digital ha sido y continuará siendo parte fundamental, no solamente para la autoridad tributaria, sino para toda aquella persona que tenga acceso a la información que se concentre en las herramientas que hoy están a disposición de las personas contribuyentes, como lo son los ya mencionados “visores”, la cual no solamente será un insumo para la presentación de las

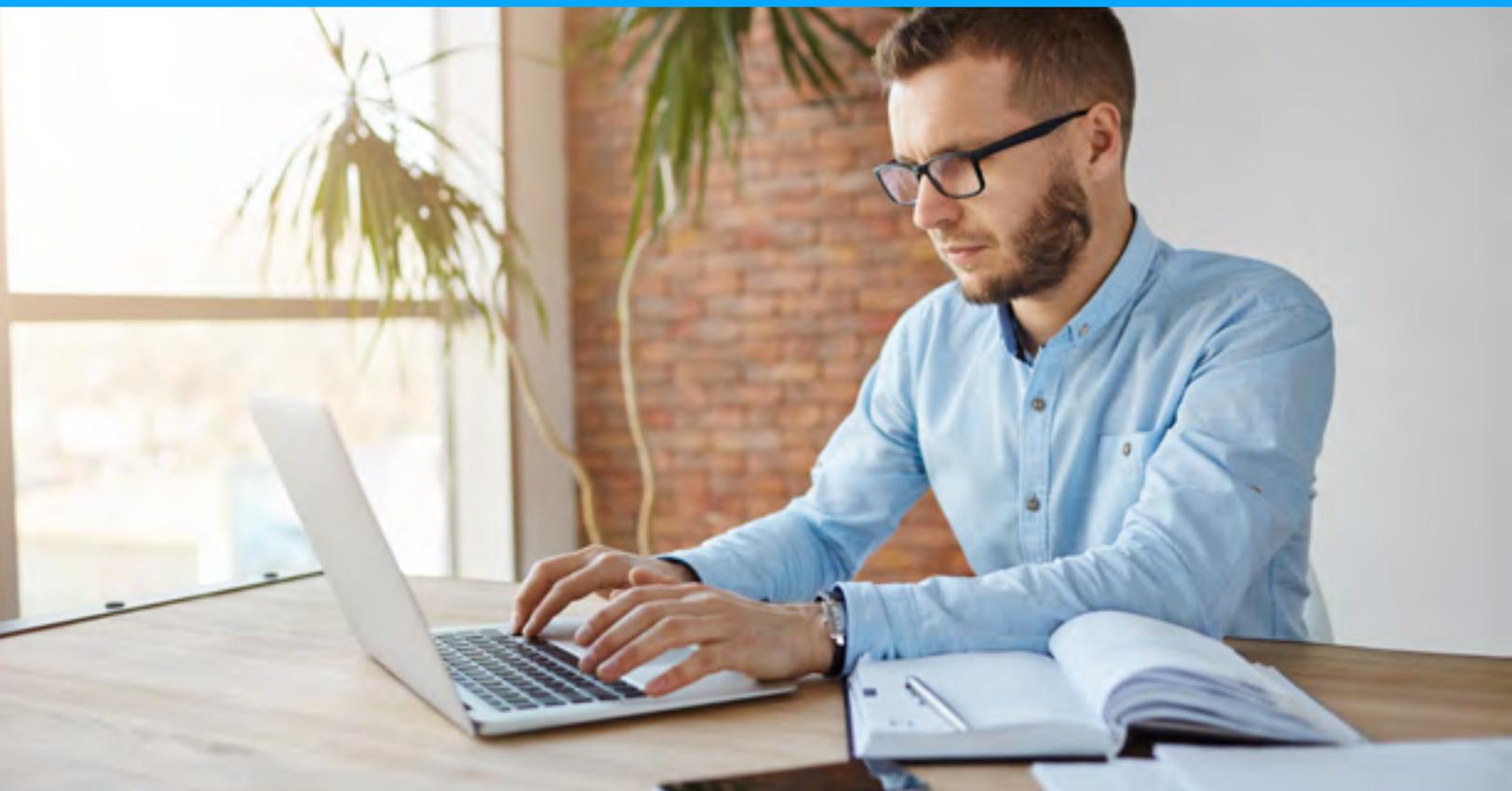


Foto de Cookie Studio en Pexels

diversas declaraciones a las que estés obligado, sino para que puedas tomar decisiones que te permitan, desde tener el control de tus gastos, saber si debes o puedes cambiar de régimen fiscal, hasta conocer si el prellenado de tus declaraciones será correcto para poderlas presentar en tiempo.

Si deseas consultar estos visores, si encuentras en ellos información que no es correcta, o deseas obtener toda la información necesaria para dar cumplimiento a tus obligaciones fiscales, no te preocupes, en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) estamos preparados para asesorarte y apoyarte con asesores especializados en materia fiscal que te indicarán, de forma gratuita, cómo ingresar a tu información, cómo revisarla y la manera en que podrás llevar a cabo su corrección, en caso de inconsistencias.

Además de la información que puedes consultar en los “visores”, ten en cuenta que también debes verificar otros datos necesarios para que el próximo 2023 puedas presentar tu declaración anual sin contratiempos, como lo son, entre otros, la vigencia de tu contraseña y e.firma. Si tienes dudas al respecto, no dudes en contactarnos, ya sea por vía remota con las bondades que ofrecen las tecnologías de la información, o bien, de manera presencial en nuestras oficinas centrales y en cada una de nuestras delegaciones.

En **PRODECON** fomentamos y difundimos la Cultura Contributiva, colaborando para el cumplimiento correcto y oportuno de tus obligaciones fiscales, así como en el respeto a tus derechos como persona contribuyente.

---

Angélica Campoamor Roldán  
Directora General de Orientación  
y Asesoría al Contribuyente por  
Medios Remotos de **PRODECON**



# Relación laboral para efectos fiscales

Foto de Ekaterina Bolovtsova en Pexels

## ¿Los recibos de nómina sirven para acreditar la relación laboral cuando ésta se pone en duda por el SAT al solicitar una devolución de impuestos?

Se acerca el fin de año y, con ello, el cierre del ejercicio fiscal 2022, por tal motivo es importante recordar que, durante el mes de abril de 2023, las personas físicas deberán presentar su declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR) cuando estén obligadas a ello, o bien, cuando así lo decidan, en la que, además de manifestar la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal, también podrán efectuar las deducciones autorizadas (erogaciones estructurales), o deducciones personales (gastos no estructurales)<sup>1</sup> previstas en ley.

Las deducciones personales son aquellas erogaciones que, como contribuyentes que perciben ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley del ISR (de las personas físicas), se pueden disminuir de los ingresos acumulables en la declaración del ejercicio, de conformidad con el artículo 152 de la Ley del ISR. Dichas erogaciones se encuentran reguladas en el artículo 151 del citado ordenamiento legal que, entre otras, incluye los conceptos de:

<sup>1</sup> En nuestro sistema jurídico tributario, las deducciones son aquellas partidas que la ley permite a los contribuyentes restar de sus ingresos acumulables para así determinar la base gravable sobre la cual se aplica la tarifa del ISR de personas físicas; esto es, las deducciones son los conceptos que el legislador considera que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por los causantes del impuesto.

Por su parte, la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 15/2011 hace una distinción en cuanto a las deducciones, clasificándolas en dos rubros en materia de ISR, según el destino de la erogación realizada, es decir:

1. Las estructurales, que son aquellas reconocidas por el legislador con el fin de respetar el principio de proporcionalidad en materia tributaria, dado que aminoran los ingresos brutos con los gastos en que el contribuyente incurrió para generarlos, permitiendo identificar la renta neta de los causantes, que es la que debe constituir la base de la contribución de referencia;

2. Las no estructurales, que son erogaciones que no se vinculan con la producción u obtención del objeto del impuesto; sino que tienen alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal, entre las cuales podemos ubicar a las deducciones personales previstas en el artículo 151 de la Ley del ISR.



Foto de Aleksandarlittlewolf en Freepik

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición.
- Donativos no onerosos, ni remunerativos.
- Primas de seguros de gastos médicos.
- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios.

Derivado de la presentación de la declaración anual, las personas contribuyentes pueden obtener 1) un saldo a favor o 2) un impuesto a cargo. En el primer caso, se puede optar por solicitar la devolución de saldo que corresponda de manera automática en la misma declaración o hacerlo a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED); trámites en los que, ya sea de manera automatizada a través de los sistemas electrónicos del SAT, o bien, por personal de la autoridad fiscal, se validará la información declarada para, en su caso, devolver la cantidad total pedida, autorizarla de manera parcial o negarla exponiendo los fundamentos y motivos que sustenten esa determinación.

Al respecto, resulta importante mencionar que en el ejercicio fiscal 2021 se encontraban inscritas en el padrón de contribuyentes 79´022,848 personas físicas pagadoras de impuestos, de las cuales 47'520,104, constituyen personas físicas contribuyentes

que tributan conforme al Título IV “De las Personas Físicas Disposiciones Generales”, Capítulo I “De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado” de la Ley del ISR (asalariados), lo que representa un 60.13% del total de personas físicas inscritas.

Ahora bien, **PRODECON**, por medio de su servicio de Representación y Defensa Legal, ha conocido de diversos asuntos en los que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) negó la devolución de los saldos a favor que solicitan las personas asalariadas, bajo el argumento de que sus patrones no presentaron información alguna ante el SAT con la cual se pudiera corroborar la existencia de una relación o vínculo laboral. Sin embargo, el hecho de que la autoridad niegue la devolución bajo ese argumento se considera ilegal, toda vez que no se toman en cuenta los derechos y obligaciones que tiene una persona que tributa en el régimen de sueldos y salarios, al pretender imponerle una carga que no se encuentra establecida en la Ley del ISR.

En este punto, es importante tener en cuenta que en la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece que las personas físicas asalariadas únicamente tienen las siguientes obligaciones tributarias:



Foto de Freepik en Freepik

- a) Realizar el pago de sus impuestos.
- b) Proporcionar a quienes les hagan pagos los datos para que sean inscritos en el RFC o, si cuentan con registro, proporcionar dicha clave a su empleador.
- c) Solicitar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen los pagos recibidos.
- d) Presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los establecidos en el Capítulo de sueldos y salarios.
  - Cuando comuniquen por escrito a su empleador que presentarán declaración anual.
  - Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores de forma simultánea.
  - Cuando obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, o provenientes de personas no obligadas a efectuar retenciones.
  - Cuando obtengan ingresos anuales por sueldos y salarios que excedan de la cantidad de \$400,000.00.

- e) Comunicar a su empleador por escrito antes de que les realice el primer pago que corresponda a la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario que se trate, si presta servicios a otro empleador y si éste les aplica subsidio para el empleo para que no les sea nuevamente aplicado.

Por otra parte, en las disposiciones que regulan lo relativo a las devoluciones solicitadas por las personas pagadoras de impuestos, se establece la obligación para las autoridades fiscales de devolver las cantidades pagadas indebidamente o en exceso por las personas contribuyentes, estableciéndose que en caso de que las contribuciones se hubiesen retenido, la devolución se efectuará a quien se le aplicó la retención.

Así, es claro que las personas físicas que perciben ingresos por concepto de salarios y, en general por la prestación de un servicio personal subordinado, no tienen la obligación de demostrar que existió una relación laboral, sino que únicamente se encuentran conminadas a cumplir con las obligaciones relativas a pagar sus impuestos, proporcionar los datos para que sean inscritos en el RFC o informar su clave de RFC, presentar -en su caso- la declaración anual respectiva, así como informar a su patrón si presta servicios a otro



Foto de Ekaterina Bolovtsova en Pexels

empleador y si éste les aplica subsidio para el empleo para que no les sea nuevamente aplicado.

Es decir, las personas contribuyentes que reciben ingresos que se encuentran gravados en términos del Régimen de Sueldos y Salarios, no están obligadas a resguardar y proporcionar aquellos elementos que demuestren que realmente se prestó un servicio personal subordinado.

Asentado lo anterior, resulta indispensable remitirnos al artículo 99, fracción III, de la Ley del ISR, mismo que establece que es una obligación de los empleadores *“...Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral...”*, esto es, los CFDI de nómina son aquellos documentos que amparan el pago que efectúa el patrón por el servicio personal subordinado recibido de la persona trabajadora.

Por ello, si los comprobantes fiscales de nómina son suficientes para demostrar el pago por concepto de sueldos y salarios, entonces también lo son para acreditar la relación laboral entre quien los expide (patrón) y quien los recibe (trabajador/a), siempre y cuando la o el trabajador reconozca que le fueron entregadas

esas percepciones y dichos comprobantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que sea necesario adjuntar alguna otra documentación, en virtud de que dentro de las obligaciones tributarias que se encuentran a cargo de las personas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios no se prevé que estén obligadas a recabar o guardar toda aquella información que demuestre la prestación de un servicio personal subordinado.

De la misma forma, tampoco es válido que la autoridad requiera estados de cuenta para verificar que efectivamente se haya recibido el ingreso que se señala en el comprobante fiscal respectivo por concepto de salarios, pues se insiste en que los referidos CFDI son suficientes para demostrar que se entregó esa percepción, aunado al hecho de que las personas contribuyentes asalariadas no se encuentran obligadas a llevar contabilidad, por lo que considerando que los estados de cuenta forman parte de ésta, no existe la obligación de contar con ellos, o bien, de proporcionarlos ante la autoridad hacendaria. No obstante, en caso de que se tengan los estados de cuenta, los mismos pueden servir para robustecer tanto el pago recibido como el hecho de que se prestó un servicio personal subordinado, pues no debe perderse de vista que, al igual que las autoridades, las personas contribuyentes deben actuar de buena fe.



Foto de Gustavo Fring en Pexels

La consideración anterior se robustece con la Tesis Jurisprudencial número 2a./J.30/2020 (10ª.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala lo siguiente: **“RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES”**.<sup>2</sup>

Es importante precisar que lo señalado en la jurisprudencia mencionada no debe interpretarse en el sentido de que los CFDI de nómina por sí solos amparan el pago de

sueldos y salarios, o bien, que acrediten la existencia de una relación laboral, pues ese efecto solo es aplicable cuando la persona contribuyente reconoce esa relación y, además, cuenta con tales documentos para demostrar su afirmación, ya que en el supuesto de que el particular niegue haber recibido ese ingreso, o la existencia del vínculo laboral con quien expidió el mencionado comprobante, será obligación de la autoridad demostrar la existencia de ese vínculo mediante la exhibición de la documentación respectiva con la que se demuestre que se efectuó ese pago o se prestó un servicio personal subordinado en favor de un patrón.

## **2 RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.**

Criterios discrepantes. Los Tribunales Colegiados analizaron una misma problemática jurídica arribando a posicionamientos contrarios, ya que mientras para uno de ellos la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, es apta para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, para el otro, esa eficacia demostrativa depende de la valoración que se haga de dicho documento con relación al caudal probatorio.

Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que cuando en un juicio laboral se ofrezca como prueba la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, salvo que exista prueba en contrario, ya que en ese supuesto deberá estarse al resultado de la valoración con relación al caudal probatorio.

Justificación. Lo anterior es así, porque una vez que el contribuyente cumple con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes digitales no sólo dan crédito del cumplimiento de una obligación formal en materia fiscal, sino que además, tal como establece el propio artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aptos para demostrar el pago que se realiza a favor del trabajador. En el entendido de que para tener por satisfecha esta obligación, se deben reunir las siguientes condiciones: a) que exista constancia, en cualquier soporte, de que el patrón entregó el comprobante al trabajador; b) que los comprobantes contengan elementos que acrediten que efectivamente se realizó la erogación a favor del trabajador; y c) que esos mismos elementos o en virtud del sistema empleado en su emisión, demuestren que el pago del salario se realizó directamente al trabajador en un medio autorizado por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

Contradicción de tesis 569/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Tercero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito. 6 de mayo de 2020. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó con salvedad Yasmín Esquivel Mossa, quien manifestó que formularía voto concurrente por considerar inexistente la contradicción de tesis. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

Lo anterior es así, ya que considerar lo contrario implicaría dejar en estado de indefensión a las personas trabajadoras, toda vez que éstas no son las encargadas de expedir los comprobantes de nómina, sino que es una obligación que corresponde a un tercero (patrón), quienes por error o incluso dolo, pudieran emitir ese tipo de comprobantes aún en el supuesto de no tener relación alguna con la persona asalariada.

Por tanto, se concluye que es indebido que la autoridad niegue la devolución de un saldo a favor bajo el argumento de que las personas contribuyentes no demostraron la relación laboral con el empleador que le pagó ingresos por concepto de sueldos y salarios, cuando existen los CFDI que amparan dichos ingresos y ésta reconoce la relación laboral y la entrega de los mismos, toda vez que estos dos elementos son suficientes para demostrar ese vínculo laboral.

Lo antes expuesto se refleja en el criterio jurisprudencial 50/2021<sup>3</sup>, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad de esta Procuraduría, celebrada el 24 de junio de 2021, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisidiccionales/buscador-de-criterios>.

Derivado de lo expuesto anteriormente, es importante referir que **PRODECON** en su misión de garantizar justicia fiscal a favor de las personas contribuyentes, pone a su disposición nuestros servicios, con la finalidad de que se analice la legalidad de actos administrativos que vulneren su esfera jurídica al carecer de los requisitos mínimos de fundamentación y motivación.

---

Gerardo Villanueva Tlatempa  
 Director General de Acuerdos  
 Conclusivos B de **PRODECON**



<sup>3</sup> Criterio Jurisdiccional 50/2021 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 24/06/2021).

**RENTA. DEVOLUCIÓN. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET DE NÓMINA, (NO OBJETADOS), SON APTOS PARA QUE EL TRABAJADOR ACREDITE UNA RELACIÓN LABORAL Y, POR TANTO, EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS CON LA RESPECTIVA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL CUAL DERIVÓ SU SALDO A FAVOR.** El artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) prevé que quienes hagan pagos por concepto de sueldos y salarios tendrán la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que los reciban, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral. Ahora bien, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) prevén los requisitos que deben cumplir dichos comprobantes, encontrándose entre ellos, el que contengan la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. En tal virtud, si la devolución del saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2016, le fue negada al trabajador bajo el argumento de que su patrón no presentó información alguna ante la autoridad fiscal que acredite la relación laboral; a consideración del Órgano Jurisdiccional, tal determinación resulta ilegal si aquél exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina que acreditan la misma, no objetados, así como el pago quincenal de sueldos y salarios con la respectiva retención por concepto de ISR, pues si de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia 2a./J 30/2020, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el SAT, son aptos para demostrar el monto y el pago de los salarios a los trabajadores"; luego entonces, también lo son para acreditar la relación laboral entre quien los expide (patrón) y quien los recibe (trabajador) al cumplir con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, esto es: 1) la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y régimen fiscal de quien los expide, 2) folio y sello digital, 3) lugar y fecha de expedición, 4) RFC del receptor, 5) el concepto y la cantidad recibida, 6) el valor unitario, 7) en valor o total consignado en número y letra.



# La fusión de sociedades mercantiles y sus implicaciones fiscales

Foto de Rodnae Productions en Pexels

La fusión es una figura jurídica que permite la unión de dos o más personas morales, de tal manera que solamente subsista una de ellas, denominada fusionante, quien asume la titularidad de los derechos y obligaciones de las fusionadas, absorbiendo su patrimonio e incorporando a sus socios, debido a que aquellas se extinguen.

Dentro de las obligaciones fiscales a cargo de la empresa que subsiste, se encuentra la presentación del Aviso de Cancelación en el RFC por fusión de sociedades, para hacer del conocimiento de la autoridad fiscal el acuerdo de fusión y que una persona moral se extinguió derivado de ese convenio, solicitando que se cancele su inscripción en el RFC.

El aviso se tramita por el representante o apoderado legal de la empresa fusionante, ante cualquier oficina de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente del SAT, previa cita generada en el portal de internet de esa institución.

El trámite se debe realizar dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos

la fusión, considerando que el acuerdo de voluntades surtirá efectos de acuerdo con lo aprobado en el acta de asamblea que la autorizó, como se prevé en el criterio normativo 4/CFF/N publicado por el SAT en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, bajo el rubro “Momento en que se lleva a cabo la fusión, para efectos de la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

El cumplimiento de esta obligación tiene varios efectos, entre los que destaca, el de cancelar el registro de las personas morales fusionadas; evitar que sigan generando obligaciones fiscales; formaliza que la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades que desaparecen correrá a cargo de la persona moral que subsiste y, evita que la transmisión del patrimonio de las fusionadas a la fusionante se considere como una enajenación de bienes para efectos fiscales, lo que podría derivar en el pago de contribuciones, principalmente impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, siendo esta la principal contingencia que surgirá en caso de que la autoridad no tenga por presentado en tiempo y forma el aviso,



Foto de Rawpixel en Freepik

impidiendo a la persona contribuyente que su conducta actualice el supuesto de excepción previsto en los artículos 14, fracción IX y 14-B, fracción I, inciso a), ambos del Código Fiscal de la Federación (CFF), con relación a los diversos 22, fracción II y 24, fracción I, 29, párrafo primero, fracción XVI y párrafo segundo y 30, párrafo primero, fracción XIII de su Reglamento.

Cabe destacar que, dependiendo del tipo de fusión a realizar, varían los requisitos aplicables para formalizar la solicitud ante la autoridad fiscal. La ficha de trámite 231/CFF “Solicitud de inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades”, publicada en el Anexo 1-A de la RMF el 30 de diciembre de 2021, aplica en los casos de fusión por integración, es decir, en la cual, las empresas fusionadas desaparecen y se crea una nueva. Esta distinción entre los tipos de actos de fusión deriva del criterio de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 91/2013 (10a.).

Por su parte, la ficha 86/CFF publicada el 15 de julio 2022, denominada “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” aplica

para la fusión por incorporación, es decir, en los supuestos en que las empresas fusionadas se integran a una ya existente, siendo en la práctica la que se utiliza con mayor frecuencia y se relaciona con la mayoría de las problemáticas y trámites de Queja que se plantean ante **PRODECON**.

Es preciso destacar que en la última modalidad señalada, a partir de 2022, se debe presentar la “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, de conformidad con la diversa ficha de trámite 316/CFF, cuya modificación más reciente ocurrió el 20 de septiembre de 2022, ello con la finalidad de conocer que las fusionadas no estén sujetas al ejercicio de facultades de comprobación, no tengan créditos fiscales a su cargo, no se encuentren en los listados de contribuyentes incumplidos o con alguna problemática en su situación fiscal, que los sistemas de la autoridad no reporten diferencias entre los ingresos declarados y los amparados en comprobantes fiscales o en otros documentos que consten en las bases de datos del SAT, como dispone el artículo 27, apartado D, fracción IX del CFF.



Foto de Meruyert Gonullu en Pexels

Para realizar el trámite conforme a la ficha 316/CFF, se debe llenar un “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes”; adjuntar el poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la fusionante, así como su identificación oficial y el instrumento protocolizado donde obre la fusión, y también la manifestación bajo protesta de decir verdad de que la fusionante asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada.

Es preciso señalar que a diferencia de lo que ocurría con versiones anteriores, la ficha publicada el 20 de septiembre de 2022, en el apartado de **¿con qué requisitos debo cumplir?**, especifica en los numerales 9 y 10, que la fusionante es la que debe realizar las manifestaciones expresas relativas a que la fusionada no ha realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF y que no ha sido publicada en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma en el numeral 7, se estableció y limitó solo para las fusionadas (sin considerar a la fusionante como ocurría anteriormente), que en caso de que sea un sujeto obligado por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y su Reglamento deberán presentar el acuse de su solicitud de baja en el padrón de actividades vulnerables en original, o bien, la manifestación bajo protesta de decir verdad que presentaron el acuse de solicitud de baja en el referido padrón o que no son sujetos obligados en términos de la referida Ley.

En el apartado de condiciones, se indican las siguientes: haber presentado la declaración anual de la sociedad fusionada; la fusionante debe contar con e.firma vigente de la persona moral y del representante legal; con buzón tributario activo; su relación de socios y accionistas debe estar actualizada, la situación de su domicilio fiscal y del domicilio donde conservará la contabilidad de la fusionada debe ser localizado.

La autoridad dispone de 20 días hábiles para resolver esta solicitud de verificación



Foto de Rodnae Productions en Pexels

de requisitos y, en la Regla 2.5.25 de la RMF vigente, se contempló que durante ese período se suspenderá el plazo para la presentación del aviso de cancelación en el RFC.

Ahora bien, las principales problemáticas relacionadas con la fusión de sociedades que se advierten en los procedimientos de Queja ante **PRODECON**, por las que se rechaza el aviso de cancelación en el RFC o se emite una respuesta negativa al nuevo trámite de verificación de los requisitos a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal, obedecen a aspectos de forma o fondo:

**a) Omisión en el cumplimiento de requisitos de forma:**

- Se advierte principalmente que no se llenaron correctamente los datos de domicilio para conservar la contabilidad.
- El instrumento notarial contiene los datos de la denominación de la sociedad fusionada con diferencias respecto a lo señalado en la constancia de situación fiscal.
- No se incluyó o se advirtieron deficiencias en el escrito por el que se manifiesta que la fusionante asume la

responsabilidad solidaria o la titularidad de las obligaciones de la fusionada.

- No se proporcionó comprobante de domicilio o éste no cuenta con las características indicadas por la autoridad.

En estos casos, **PRODECON** considera que si bien la autoridad tiene facultades para corroborar la información sobre la situación fiscal de las personas morales que participan en la fusión, debe valorar de manera íntegra si dicha omisión resulta suficiente para negarle la procedencia al trámite pretendido, valorando las particularidades de cada solicitud y posibles consecuencias, como se ha sostenido en el criterio sustantivo 3/2013/CTN/CS-SPDC aprobado por el Comité Técnico de Normatividad de **PRODECON**, y visible en la página electrónica de este *Ombudsperson*, bajo el rubro “REQUISITOS FORMALES. LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU OMISIÓN, O BIEN, DE SU CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO SON DERROTABLES CUANDO LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE FONDO QUE OCASIONA SE VUELVE NOTORIAMENTE DESPROPORCIONADA”.

Sobre esta misma problemática, durante el año 2021 en que el trámite de la ficha 86/CFF no era inmediato y la respuesta se



Foto de Rodnae Productions en Pexels

emitía posteriormente, se aprobó el criterio sustantivo 13/2021/CTN/CS-SPDC derivado de una Recomendación que emitió **PRODECON**, bajo el rubro “AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD DETERMINE SU IMPROCEDENCIA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE INCUMPLIERON REQUISITOS DE FORMA PREVISTOS EN LA FICHA DE TRÁMITE 86/CFF, NO OBSTANTE QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROMOCIÓN SE ENTREGÓ AL CONTRIBUYENTE EL FORMATO OFICIAL RX Y EL ACUSE DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN RESPECTIVO”.

**b) Omisión de requisitos de fondo:**

- La fusionante no se encuentra localizada en su domicilio fiscal.
- No se localizó el domicilio señalado para conservar la contabilidad de las fusionadas.
- Existen diferencias entre los ingresos declarados por la fusionada y los reportados en comprobantes fiscales.
- La persona moral fusionada realizó operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas.

En estos supuestos, a través del procedimiento de Queja se realizan acciones de investigación para conocer en qué consisten las inconsistencias observadas, con el objetivo de que la persona contribuyente pueda aclarar o corregir su situación fiscal. Asimismo, en el supuesto de advertir alguna actuación ilegal de la autoridad se realizan acciones para restituir los derechos de los contribuyentes. Las recomendaciones públicas que ha emitido **PRODECON** han dado lugar a criterios sustantivos que resultan orientadores para la atención de otros asuntos, entre los que destacan los siguientes:

- *El 5/2022/CTN/CS-SPDC bajo el rubro “AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD RESUELVA QUE NO ES PROCEDENTE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA SOCIEDAD FUSIONADA NO CUMPLE EL REQUISITO DE QUE EL INGRESO DECLARADO, ASÍ COMO EL IMPUESTO QUE HUBIESE RETENIDO MANIFESTADO EN SUS DECLARACIONES, CONCUERDE CON LOS DATOS SEÑALADOS EN LOS CFDI, EXPEDIENTES, DOCUMENTOS O BASES DE DATOS QUE LLEVEN LAS AUTORIDADES FISCALES,*



Foto de Towfiqu Barbhuiya en Unsplash

TENGAN EN SU PODER O A LAS QUE TENGAN ACCESO, SIN CERCIORARSE DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE FUSIONADA, AL EXISTIR CONCEPTOS QUE NO DEBEN ESTAR AMPARADOS EN CFDI.

- *El 6/2022/CTN/CS-SPDC con rubro “AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA E IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, QUE LA AUTORIDAD FISCAL RESUELVA SU IMPROCEDENCIA APLICANDO UN REQUISITO QUE NO ESTABA VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTARLO Y QUE DERIVA DE UNA FICHA DE TRÁMITE PUBLICADA CON POSTERIORIDAD”;y*
- *El 8/2022/CTN/CS-SPDC cuyo título es el de “AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. ES ILEGAL QUE CON POSTERIORIDAD A QUE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS APAREZCAN CON EL ESTATUS DE “CANCELADO POR FUSIÓN”ENSU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, LA AUTORIDAD NOTIFIQUE UN OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL RESUELVA*

*DEJAR SIN EFECTOS EL AVISO SIN HABER AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL CFF (JUICIO DE LESIVIDAD)”.*

Adicionalmente, en los casos en que no se ha podido concluir de manera satisfactoria el trámite para presentar el aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, la autoridad recaudadora emite requerimientos de obligaciones a las empresas fusionadas, por la omisión de presentar declaraciones periódicas, considerando que para efectos fiscales siguen activas. Al respecto, debe considerarse que el último párrafo del artículo 27, del CFF, dispone que el SAT establecerá mediante reglas de carácter general las facilidades para que las personas contribuyentes no estén obligadas a presentar declaraciones periódicas o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones formales cuando se encuentre en trámite la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes. Sin embargo, este supuesto debe analizarse de manera conjunta con la regla 2.5.25, es decir, durante el lapso en que se tramite la verificación de requisitos conforme la ficha 316/CFF y de obtener opinión positiva, hasta que se cancele la inscripción de las fusionadas en el RFC conforme a la ficha 86/CFF.



Foto de Wirestock en Freepik

En los supuestos en que se considere ilegal el rechazo del aviso, **PRODECON** sugiere que las personas contribuyentes impugnen esa resolución, así como las actuaciones que se emitan posteriormente (multas y requerimientos), lo cual se puede realizar con el apoyo de este *Ombudsperson* a través del servicio de Representación y Defensa Legal, considerando que dentro del juicio contencioso administrativo promovido en contra del rechazo del aviso, se puede solicitar una medida cautelar para que la autoridad se abstenga de emitir requerimientos, multas o cualquier otro acto que sea consecuencia de su determinación.

Cabe mencionar que los trámites de fusión se incrementaron con motivo de la reforma publicada en el DOF el 23 de abril de 2021<sup>1</sup>, que prohibió la subcontratación laboral conocida como outsourcing, debido a que empresas que eran partes relacionadas y una prestaba a la otra servicios de personal, en muchos casos se fusionaron. Por lo que es importante considerar que, en el ámbito de la seguridad social, las fusiones pueden tener implicaciones

fiscales. En ese sentido, **PRODECON** ha recibido quejas para que la autoridad dé respuesta a las solicitudes de certificación de la baja del Número de Registro Patronal de la fusionada, para que confirme el número de trabajadores vigentes para las fusionantes, así como para obtener respuesta de la autoridad a solicitudes formuladas respecto de la clase, fracción y prima del seguro de riesgo de trabajo aplicable.

En caso de enfrentar estas problemáticas o alguna otra, las personas pagadoras de impuestos pueden acudir a **PRODECON**, a través del procedimiento de Queja, con el propósito de que se revise la legalidad de los actos de las autoridades fiscales y, en su caso, se realicen las acciones de investigación necesarias para que la persona contribuyente pueda aclarar o corregir su situación fiscal y presentar su aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades de manera efectiva.

---

José Carmona Guerrero  
Director General de Quejas y  
Reclamaciones de **PRODECON**



<sup>1</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicada en el DOF el 23 de abril de 2021, visible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616745&fecha=23/04/2021#gsc.tab=0)

# Conoce los nuevos **micrositios** que tenemos **para ti**



Escanea para ingresar  
<https://cutt.ly/BFuAnpB>



# Conoce las propuestas de reforma a las disposiciones fiscales que PRODECON presentó ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados

Foto de Grisel Jiménez

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de conformidad con la facultad prevista en su Ley Orgánica, presentó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados la propuesta de modificación a diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación, cuyo objetivo esencial es beneficiar a las y los pagadores de impuestos.

Estas propuestas contribuyen, además, a fortalecer el Estado de Derecho, bajo un marco de transparencia, confianza y buena fe entre las autoridades tributarias federales y las personas contribuyentes. Las principales medidas propuestas son:

## Ley del Impuesto sobre la Renta

**1. Eliminar la limitante general para gastos personales por servicios funerarios.** El artículo 151, fracción II y último párrafo de la Ley del ISR, dispone dos limitantes para las deducciones personales por concepto de gastos funerarios: **i)** la limitante particular que acota la deducción a un salario mínimo general

del área geográfica de la o del contribuyente elevado al año; y **ii)** la limitante general, por la cual las deducciones personales en conjunto, no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año y el 15% del total de los ingresos de la persona contribuyente.

La aplicación de una doble limitación a los gastos funerarios es desmedida para quienes enfrentan estos gastos por la pérdida de sus familiares directos, sobre todo considerando que, al ser un gasto fortuito, no puede utilizarse para cometer planeaciones fiscales. En este sentido, se considera necesario excluir de la limitante general a los gastos por servicios funerarios y que únicamente observen la limitante particular; para lo que se propone reformar al último párrafo del artículo 151 de la Ley del ISR.

**2. Establecer una exclusión a la limitante para la deducción de intereses netos.** Actualmente, la Ley del ISR establece una limitante para la deducción de intereses netos del 30% de la utilidad fiscal ajustada. Esta limitante afecta negativamente a las personas contribuyentes

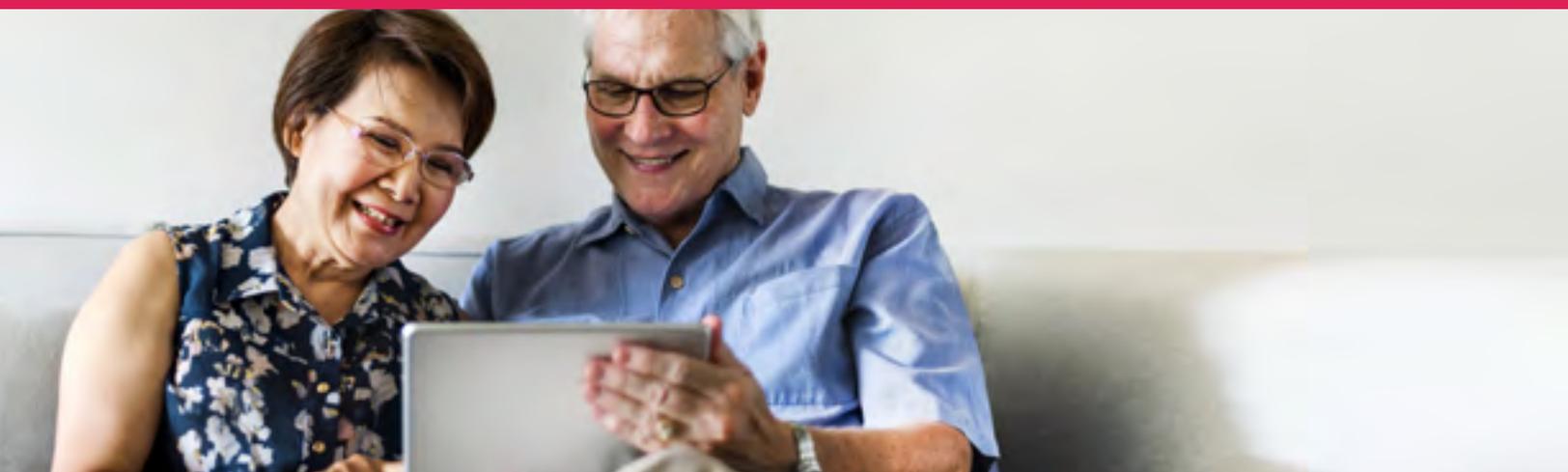


Foto de Rawpixel en Freepik

que, por su esquema de negocios, operan con elevados niveles de endeudamiento contratados con el sistema financiero nacional y que no son partes relacionadas del grupo. La limitante, en algunos casos, los ha llevado a cerrar sus negocios.

Con el fin de corregir este efecto de la norma vigente y garantizando que no se dé lugar a planeaciones fiscales para erosionar o reducir su base gravable, se propone establecer una exclusión para que la limitante no se aplique a los intereses que deriven de deudas contratadas con partes no relacionadas y que se utilicen exclusivamente para financiar la operación de las personas contribuyentes que, por su modelo de negocio, operen con elevados niveles de endeudamiento, siempre que las deudas sean contratadas con el sistema financiero nacional y los intereses correspondan a los de mercado. Para ello, se propone la adición de un décimo tercer párrafo a la fracción XXXII del artículo 28 de la Ley del ISR.

**3. Distinción de los conceptos de ayuda asistencial y asignaciones familiares respecto de los ingresos por pensión.** En la Ley del ISR no existe una distinción de los conceptos de ayuda asistencial y asignaciones familiares, provocando que sean consideradas como parte integral de la pensión, lo que ocasiona

que se les aplique exclusivamente la exención limitada que se otorga a las pensiones, la cual equivale a quince veces el valor de la UMA.

Para corregir esta problemática, se propone definir separadamente a la ayuda asistencial y a las asignaciones familiares como ingresos exentos del ISR y que, de esta forma, no sean consideradas como elementos de la pensión. Para ello, se propone la adición de la fracción XXX al artículo 93 de la Ley del ISR.

**4. Modificar la restricción que establece que las personas físicas que tributan en RESICO y que incumplan con sus obligaciones fiscales, no podrán volver a tributar en este régimen.**

El nuevo régimen se diseñó para que tributen las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no haya excedido de 3.5 millones de pesos. Sin embargo, las disposiciones de este régimen establecen que las personas contribuyentes que incumplan sus obligaciones fiscales -por ejemplo, que no cuenten con e.firma o Buzón tributario activo-, dejarán de tributar en dicho régimen, sin que puedan reincorporarse.

Debido a que es una sanción desmedida, se propone establecer que las personas físicas que por incumplimiento a sus obligaciones



Foto de Pavel Danilyuk en Pexels

fiscales dejaron de tributar en RESICO, puedan volver a tributar en el régimen en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando acrediten que cumplieron con las obligaciones omitidas; para lo cual se propone la reforma al séptimo párrafo del artículo 113-E de la Ley del ISR.

**5. Eliminar la restricción que impide a las personas físicas que tributan en RESICO aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.**

Actualmente las personas contribuyentes que tributan en RESICO no pueden aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos. Esto causa incertidumbre jurídica a las personas físicas, pues además de que el legislador no definió qué tratamientos no podían aplicarse conjuntamente, esta medida tampoco es consistente en virtud de que no hay evidencia o justificación para considerar que las personas contribuyentes del RESICO puedan manipular la utilidad o renta neta del tributo a través de la aplicación de algún tratamiento fiscal que otorgue estímulos o beneficios. Esto, habida cuenta que esta limitante no es consistente con el RESICO para las personas morales, para el cual el legislador no impuso tal restricción, aun cuando cuentan con mayor capacidad administrativa y contributiva que las personas físicas. Por ello, se propone derogar esta limitante a través de la eliminación del

último párrafo del artículo 113-I de la Ley del ISR.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado**

**1. Establecer que la autoridad fiscal no podrá negar devoluciones de saldos a favor de IVA, bajo el argumento de que la persona contribuyente no aportó documentación que no forme parte de su contabilidad o por el incumplimiento de obligaciones de terceros.**

Esta Procuraduría ha tenido conocimiento que la autoridad fiscal hace uso excesivo de las facultades de comprobación, pues para verificar la procedencia de la devolución, solicita a las personas contribuyentes requisitos que no están previstos en las disposiciones aplicables y que no están obligados a conocer, negándoles con base en ello el derecho de acceder a las cantidades procedentes, aun cuando aportaron los elementos probatorios de los que se desprende el saldo a favor.

Para corregir esta situación, se plantea que, para verificar la procedencia de la devolución y el cumplimiento del requisito de estricta indispensabilidad del gasto para el acreditamiento del IVA, la autoridad fiscal no podrá solicitar a las personas contribuyentes información y documentación que no forme parte de su contabilidad o bien, que pertenezca a terceros. Asimismo, se propone establecer



Foto de Pixabay en Pexels

que la autoridad fiscal no deberá sustentar su resolución en argumentos basados en el incumplimiento de las obligaciones fiscales de terceros o en causas no previstas en ley. Para ello, se reformarían los párrafos séptimo y décimo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y se añadiría un párrafo segundo a la fracción I, del artículo 5 de la Ley del IVA.

**2. Establecer expresamente que el impuesto se considera efectivamente pagado cuando el precio de la contraprestación -incluido el IVA-, haya sido cubierto por cualquier forma de extinción de las obligaciones.** Uno de los requisitos con los que se debe cumplir para que el IVA sea acreditable, es que el impuesto trasladado al contribuyente haya sido “efectivamente pagado” en el mes de que se trate. Sin embargo, en la Ley del IVA no se establece el alcance de dicha expresión, lo que ha llevado a que los órganos jurisdiccionales adopten diferentes posturas con relación a la legalidad del acreditamiento del impuesto que deriva de contraprestaciones pagadas mediante compensación, determinando que dicha figura únicamente puede ser empleada para el pago de obligaciones fiscales cuando el particular tenga el carácter de acreedor y deudor ante la autoridad hacendaria y no respecto de otra persona contribuyente.

Sin embargo, en los casos expuestos se ha dejado de considerar que el IVA se basa en un sistema de flujo de efectivo, en donde el impuesto se causa y traslada cuando el precio o la contraprestación pactada es efectivamente cobrada y en ese momento el causante queda obligado a enterar al fisco el IVA trasladado a través de los medios aceptados. Derivado de lo anterior y a efecto de otorgar certeza jurídica a las personas pagadoras de impuestos, se estima necesario establecer en la de Ley del IVA que el impuesto se considera efectivamente pagado cuando el precio de la contraprestación -en el cual va incluido el IVA-, haya sido cubierto por cualquier forma de extinción de las obligaciones; para lo que se propone modificar la fracción III del artículo 5 de la Ley del IVA.

### Ley Aduanera

**1. Establecer la graduación de las causales de suspensión al padrón de importadores atendiendo al tipo de conducta que se cometió.** La reincorporación al Padrón de Importadores, al de Importadores de Sectores Específicos o al Padrón de Exportadores Sectorial, implica para los importadores y exportadores cumplir una serie de requisitos que no están en función del tipo de conducta que originó la suspensión, es decir, no hay una distinción sobre si la hipótesis que se actualiza es grave o no.



Foto de Tom Fisk en Pexels

Con el fin de evitar que las causales de suspensión resulten excesivas y afecten a las personas contribuyentes que requieren el registro en dichos padrones, se propone facultar al SAT para que, a través de una regla de carácter general, establezca un procedimiento diferenciado y acorde a la gravedad de la conducta que origina la suspensión en los citados padrones a los importadores y exportadores. Para ello, se adicionaría un párrafo segundo a la fracción XXXVI, del artículo 144 de la Ley Aduanera.

**2. Establecer una opción para regularizar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera de las personas sujetas a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) o a un Procedimiento Administrativo por Contribuciones Omitidas (PACO).** En aras de garantizar el derecho fundamental de audiencia previa de todas las personas contribuyentes que son sujetos de un PAMA o un PACO, éstas deben contar con la misma oportunidad que aquellos que son sujetos a diversas facultades de comprobación y conocer la valoración de la información y documentación calificada por las autoridades aduaneras, previo a la emisión de la resolución, por lo que se plantea reformar la Ley Aduanera para adicionar un capítulo II al Título Sexto, denominado *“Opción para regularizar el cumplimiento*

*de las obligaciones en materia aduanera de las personas sujetas a un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o a un Procedimiento Administrativo por Contribuciones Omitidas”*. De esta forma, aquellas personas contribuyentes que tienen la intención de regularizar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, podrán hacerlo a través de esta figura.

**3. Incorporar en la Ley Aduanera el procedimiento al que deberán sujetarse las autoridades cuando ejerzan su facultad de inspección de mercancías en los recintos fiscalizados.** De conformidad con la fracción IX del artículo 144 de la Ley Aduanera, las autoridades aduaneras tienen como facultad inspeccionar, vigilar y revisar el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscalizados, para lo cual podrán apoyarse en los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente. No obstante, el legislador no estableció un procedimiento para regular el ejercicio de la referida facultad, lo que ocasiona que los particulares enfrenten inseguridad jurídica.

Con el fin de subsanar la problemática en comento, se propone establecer las obligaciones que deberán cumplir las autoridades aduaneras, a saber: **i)** Notificar al propietario, al consignatario o al agente

aduanal a cargo de las mercancías, que éstas se encuentran bajo la guarda y custodia del recinto fiscalizado y que serán objeto de inspección, excepto en los casos en que la mercancía se considere de seguridad nacional; **ii)** Establecer los supuestos en los que llevaría a cabo la toma de muestras; y **iii)** Definir un plazo dentro del que la autoridad aduanera podrá realizar dicha inspección. Para ello, se propone la adición del artículo 158-F a la Ley Aduanera.

### Código Fiscal de la Federación

**1. Establecer un plazo máximo de doce meses para la conclusión de las visitas domiciliarias que se realizan en términos del artículo 49 del CFF y un plazo de seis meses para la emisión de la resolución correspondiente.** De conformidad con las fracciones V, XI y XII del artículo 42 del CFF, las autoridades fiscales están facultadas para revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de emisión de comprobantes fiscales, controles volumétricos, la relativa a que las bebidas alcohólicas cuenten con marbetes o precintos, entre otras, así como las relacionadas con los esquemas reportables y con el beneficiario controlador, lo cual deberán realizar mediante visita domiciliaria, de conformidad con el procedimiento del artículo 49 del CFF. Sin embargo, el legislador no estableció el plazo máximo con el que cuenta la autoridad revisora para la conclusión de dicha visita domiciliaria, así como para la emisión de la resolución por incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Derivado de lo anterior, se considera conveniente establecer un plazo máximo de doce meses para la conclusión de la visita domiciliaria, con el objeto de que no se permita que se pueda molestar al gobernado de manera indefinida en su domicilio; así como un plazo máximo de seis meses para

la emisión de la resolución, con el objeto de brindar seguridad jurídica a las personas contribuyentes. Para ello, se propone la reforma al artículo 49 del CFF.

### **2. Establecer la suspensión de la caducidad de facultades del IMSS e INFONAVIT por la presentación de Acuerdo Conclusivo.**

El artículo 69-F del CFF dispone que el procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, sexto párrafo del citado ordenamiento, a partir de que la persona contribuyente presente ante **PRODECON** la solicitud de Acuerdo Conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento. No obstante, el legislador pasó por alto que las personas contribuyentes, en su calidad de patrones, también pueden ser objeto de actos de fiscalización por parte del INFONAVIT e IMSS para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, motivo por el cual pueden solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo.

En aras de generar certeza jurídica relacionada con la suspensión de facultades, se estima conveniente incorporar dentro del artículo 69-F del CFF los numerales 30, fracción I, párrafo segundo de la Ley del INFONAVIT y 297 de la Ley del IMSS, a efecto de que el plazo de caducidad que en ellas se menciona se suspenda cuando la o el patrón contribuyente presente un Acuerdo Conclusivo.

Las propuestas de modificación presentadas por **PRODECON**, son en beneficio de las y los pagadores de impuestos, y buscan fortalecer y salvaguardar sus derechos e intereses.

---

Rafael Gómez Garfias  
Subprocurador de Análisis Sistemático  
y Estudios Normativos



# Requisitos para solicitar la devolución de IEPS si perteneces al sector primario

Foto de Gpointstudio en Freepik

El artículo 16, Apartado A, fracción III de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2022, establece un estímulo fiscal para la adquisición de diésel y, en esa medida, la posibilidad de solicitar en devolución el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), por lo que constituye un derecho a tu favor, siempre que cumplas con lo siguiente:

- Seas una persona contribuyente que te dediques exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas, conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR), es decir, que los ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.
- Que importes o adquieras diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas.
- Si eres persona física, que tus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en 2021, es decir, \$653,868.00; y si eres persona moral, que tus ingresos no excedan veinte veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2021, por cada socio o asociado, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la UMA vigente en 2021, esto es, \$6,538,680.00.
- Llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asientes mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilices para tus actividades agropecuarias o silvícolas, en el que deberás distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que hubieras destinado para estas actividades del que hayas utilizado para otros fines.
- Contar con la documentación que demuestre la adquisición del diésel, de los bienes en que utilizaste el diésel adquirido, del terreno agrícola en que laboraste o la ubicación específica de las parcelas en donde utilizaste el diésel; esto con la finalidad de que cuentes con los elementos que demuestren tanto la adquisición así como la utilización del diésel, que te permitan demostrar que efectivamente te dedicas a las actividades



Foto de Freepik en Freepik

agropecuarias y si en efecto, adquiriste y utilizaste el diésel, y que por consecuencia cuentas con el derecho a solicitar en devolución el IEPS.

- Solicitar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2022 y enero de 2023, acompañando la documentación antes citada y la relacionada con el origen del impuesto.

Es importante mencionar que tu derecho a la devolución del IEPS tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que hayas efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, en el entendido de que, si no lo solicitas oportunamente, perderás el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Con relación al precepto aludido que otorga el estímulo fiscal que nos ocupa, la regla 9.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, así como la ficha de trámite 12/CFF "Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS, crédito diésel o biodiésel y sus mezclas" del Anexo 1-A de la misma Resolución, establecen con mayor detalle que la solicitud de la devolución se deberá realizar a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED), disponible en el Portal del SAT, para lo cual deberás ingresar con tu contraseña, e.firma

o e.firma portable y deberás acompañar a la misma, diversa documentación, como son, entre otros:

- Comprobante Fiscal Digital.
- El pedimento de importación, o el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición en los que conste el precio de adquisición de importación del diésel o el biodiésel y sus mezclas.
- La Clave Única de Registro de Población de la persona contribuyente física o del representante legal tratándose de persona moral.
- Copia del título de propiedad, escritura pública o póliza, certificado de derechos agrarios o parcelarios o acta de asamblea.
- Contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería, concesión, documentación con la que acredites la propiedad, copropiedad o legítima posesión. Si eres persona moral deberás exhibir copia del acta constitutiva.

Una vez concluido el trámite, se generará un acuse y la autoridad te devolverá el IEPS en un plazo máximo de 40 días hábiles, salvo en los casos en que exista un requerimiento de documentación adicional.

Ten en cuenta que de conformidad con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la autoridad fiscal tiene la



Foto de Cassiano Psomas en Unsplash

facultad de requerirte diversa información y documentación adicional para acreditar la realización de tu actividad y la procedencia de la devolución del impuesto, así como su origen, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución y tendrás veinte días para cumplir con lo solicitado. Asimismo, el SAT podrá efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayas aportado al atender el primer requerimiento y tendrás de igual forma diez días para atenderlo. En el caso de no ser atendidos los requerimientos de la autoridad fiscal, se tendrá por desistida la solicitud de devolución.

De ahí la importancia de que lleves un adecuado control atendiendo a los requisitos dispuestos en la Ley que prevé este estímulo, así como en las diversas disposiciones fiscales antes citadas, con la finalidad de especificar el proceso de trabajo productivo con relación a las labores y actividades que realizaste, desde la materia prima, así como venta final, cumplimentando los requisitos específicos para ejercer el derecho a devolución.

Ahora bien, **PRODECON** a través de su servicio de Representación y Defensa Legal, el cual tiene por objeto patrocinar de manera gratuita a las personas contribuyentes ante las autoridades fiscales y los órganos

jurisdiccionales a nivel federal, en la interposición de los medios de defensa legales que procedan, así como en la realización de las acciones que deriven de ellos y se requieran hasta su resolución, conoció de un asunto en el que una persona moral del sector primario solicitó la devolución del IEPS que pagó respecto del diésel que ocupó por el desarrollo de su actividad agrícola, la cual le fue negada por el SAT bajo el argumento de que no demostró contar con los elementos para comprobar que se materializaron las operaciones de cultivo de maíz, sorgo y otros cultivos, pues no demostró contar con la infraestructura para su realización, al no señalar el nombre del socio que usó el tractor, la parcela donde se utilizó, el rendimiento por unidad de medida de los litros de diésel consumidos por cada uno de los socios, la propiedad o legal posesión del terreno donde se realizó la actividad y no exhibir los tickets que amparan las facturas de la compra del combustible; determinando que las operaciones no se realizaron exclusivamente para efectos fiscales.

En ese sentido, se promovió un medio de defensa en virtud de que, en opinión de esta Procuraduría, la autoridad fiscal omitió realizar la valoración de los medios probatorios exhibidos, sin expresar los motivos por los que consideró que la documentación proporcionada no era suficiente para acreditar

la procedencia de la devolución, además de establecer un requisito adicional, como fue el demostrar la materialidad de las operaciones, toda vez que el artículo en mención no impone como requisito de procedencia que se demuestre la materialidad, siendo que la persona contribuyente sí cumplió con lo establecido en ese dispositivo legal, al haber exhibido las documentales correspondientes.

En la sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Sala Regional encargada de resolver el asunto coincidió con el criterio de **PRODECON**, en el sentido de que con la documentación e información proporcionada se acreditó el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo que establece el estímulo fiscal para la adquisición de diésel y la posibilidad de solicitar en devolución el IEPS que se pagó en la compra de ese combustible, así como la materialidad de las operaciones que la motivaron.

Además, consideró que no debe quedar a discreción de la autoridad fiscal la documentación e información que se debe aportar para acreditar la realización de su actividad y la procedencia de la devolución del impuesto, pues los requisitos están contemplados en la propia Ley, como se advierte en el numeral que establece el estímulo fiscal para la adquisición de diésel y, en esa medida, la posibilidad de solicitar en devolución el impuesto que tuvieron derecho a acreditar, siempre que cumplan con lo dispuesto en la misma fracción.

Lo antes expuesto se corrobora en el criterio jurisdiccional 72/2022<sup>1</sup>, aprobado en la séptima sesión ordinaria del Comité Técnico de Normatividad de esta Procuraduría, celebrada el 30 de agosto de 2022, el cual se puede consultar en nuestro portal oficial.

Finalmente, es importante precisar que el estímulo fiscal analizado se encontrará también previsto en la LIF para el año 2023, considerando únicamente a personas morales que realicen actividades en el sector primario, derivado de las reformas fiscales para 2022 atinentes a este sector para personas físicas.

**PRODECON**, en su misión de garantizar justicia fiscal a favor de las personas contribuyentes, pone a su disposición el servicio de Representación y Defensa Legal, con la finalidad de que se analice la legalidad de actos administrativos que vulneren su esfera jurídica por incumplir requisitos que no se encuentran contemplados en las leyes tributarias.

Asimismo, ponemos a tu disposición el servicio de Orientación y Asesoría si tienes dudas respecto a la presentación de solicitud de devolución del IEPS mediante FED, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal.

---

Liz Marisol Gómez González  
Encargada de Despacho de la  
Delegación Estatal en Michoacán  
de **PRODECON**



<sup>1</sup> IEPS. DEVOLUCIÓN SECTOR PRIMARIO. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA AL CONSIDERAR QUE NO SE ACREDITÓ LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES Y AL ESTABLECER MAYORES REQUISITOS A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, NO OBSTANTE QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA EN LA SOLICITUD SE DEMOSTRÓ QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.



# Actualización de la tarifa de las personas físicas

Foto de Katemangostar en Freepik

Los economistas consideran a la inflación como un impuesto regresivo,<sup>1</sup> ya que los aumentos en los precios afectan más a las familias y personas de menores ingresos, al destinar una proporción elevada de sus ingresos en el consumo principalmente de alimentos. También incide de forma especial en quienes tienen ingresos fijos, como son los jubilados y pensionados; además de los pequeños y medianos ahorradores. Así, la inflación, para efectos prácticos, es un impuesto sobre el dinero en efectivo.

De hecho, es así, pues la inflación encarece mantener dinero en efectivo, pues éste pierde valor. Este problema puede no ser tan grave cuando las personas utilizan sus cuentas de ahorro, las cuales les pagan intereses que de alguna manera compensan esa pérdida de valor del dinero. Sin embargo, en el caso de las personas de bajos ingresos que no tienen cuentas de ahorro, al manejar la mayor parte de su dinero en efectivo, resultan significativamente afectados por la inflación.

La inflación afecta también a la economía, pues los incrementos en los precios no es un fenómeno coordinado, sino que perjudica a unas personas y beneficia a otras, aunque son más quienes perciben que les afecta negativamente, es decir, que se encuentran en una situación peor. Este efecto termina por distorsionar la forma en cómo se asignan los recursos en la sociedad. Además, dado que la inflación implica un riesgo e introduce incertidumbre, las personas no pueden planear sus operaciones.

En este contexto, los países tienen dentro de sus objetivos primordiales, la responsabilidad de mantener inflaciones bajas, pues conocen que niveles elevados afectan negativamente la distribución del ingreso, al ser altamente regresiva en la estabilidad y crecimiento económico. Además, provoca en la gente una sensación de que todo aumenta, menos los salarios, lo que los desanima.

<sup>1</sup> Valeria Moy (2022). La inflación afecta más a los pobres. IMCO. Consultado en: <https://imco.org.mx/la-inflacion-afecta-mas-a-los-mas-pobres/>



Foto de Gpointstudio en Freepik

México, como cualquier país del mundo, ha experimentado períodos caracterizados por una elevada inflación. Por ejemplo, de la revisión del comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), observamos que en el período de 1980 a 1999, la inflación promedio anual fue de 45.2% e, incluso, en febrero de 1988 alcanzó una cifra de 179.7% anualizada.

En las últimas décadas, se ha logrado alcanzar niveles de inflación significativamente bajos y controlables, a través de diversas medidas como la autonomía otorgada al Banco de México en 1994 y el establecimiento de su objetivo principal de mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional;<sup>2</sup> la libre flotación de la paridad cambiaria; un manejo responsable de las finanzas públicas; la renegociación de la deuda externa que favoreció intercambiar deuda cara por deuda más manejable; entre otras.

No obstante, recientemente, producto de las afectaciones a las cadenas de suministro causadas por la pandemia de COVID-19, así como el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, la inflación se ha disparado no sólo en México, sino también a lo largo del mundo. Esto es, una gran parte del fenómeno inflacionario actual

se explica por las condiciones internacionales y no como producto de un desajuste de las variables internas que inciden en la inflación.

En nuestro país, la inflación ha alcanzado niveles que no se veían desde hace más de 20 años, la que a lo largo de este año ha tenido un promedio de 8%. Esto, evidentemente, tiene efectos en los ingresos de las personas. Por ello, para no afectar a las y los trabajadores, se requiere de aumentos salariales que compensen el efecto inflacionario, permitiendo reponer el poder adquisitivo de las personas trabajadoras, pero, a su vez, siendo cautos de que las tasas de incremento salarial no terminen por abonar a una mayor inflación.

El esquema fiscal no ha sido inmune a los efectos inflacionarios. Además de las consecuencias directas de los incentivos fiscales (como lo son aplicados en materia de IEPS a los combustibles en este año) otorgados para contrarrestar presiones inflacionarias que traen sobre la recaudación, también hay efectos indirectos. Los créditos fiscales pierden valor por el transcurso del tiempo ante niveles de inflación elevados, de ahí que, en el Código Fiscal de la Federación, se contemple la actualización

<sup>2</sup> Alejandro Díaz de León (2019). Banco de México: 25 años de autonomía, transparencia y confianza. Consultado en: <https://www.banxico.org.mx/conociendo-banxico/autonomia-funciones-banco-m.html>



Foto de Gpointstudio en Freepik

por el transcurso del tiempo y en función de los cambios de precios en el país, de las contribuciones, aprovechamientos, y de las devoluciones a cargo del fisco federal.

Al respecto, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la actualización se realiza con base en el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez, si esta excede del 10%. Esta actualización entra en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento.

Ahora bien, ¿qué pasa con la tarifa del impuesto sobre la renta con la que se calcula el gravamen al que se sujetan las personas físicas? Bueno, el último párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que ésta deberá actualizarse por la inflación transcurrida, cuando se alcance una inflación acumulada mayor a 10%, desde su última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente año en el que se haya presentado el incremento.

Lo anterior es relevante, pues la actualización de la tarifa evita que, ante incrementos salariales para reponer el poder adquisitivo

de las personas trabajadoras, se brinque al tramo superior de la tarifa, aplicándose una tasa más alta y causando un impuesto mayor, lo cual anula parcialmente el incremento salarial decretado para revertir los efectos que produce la inflación.

Cabe precisar que, si la tarifa y el salario se Indexaran por la inflación transcurrida, el impuesto se mantendría en el mismo nivel. Por ejemplo, si el ingreso salarial se incrementa en 10% y los límites de la tarifa se actualizan en el mismo porcentaje, el resultado sería mantener la misma carga tributaria que le correspondía antes y después del efecto inflacionario. Sin embargo, al no haber una indización similar entre tarifa y salarios, la actualización de la tarifa es un mecanismo que ayuda a que la inflación no distorsione la carga tributaria de la persona trabajadora.

Para las personas empleadoras, la actualización resulta igualmente importante, pues son éstas quienes, a través de la retención, resultan obligados al entero del impuesto correspondiente a sus trabajadores del régimen de sueldos y salarios. Incluso, se debe considerar que éstas, al ser quienes directamente efectúan el cálculo, la retención y el entero del impuesto sobre la renta, son a quienes las personas trabajadoras,



Foto de Pressfoto en Freepik

en primera instancia, cuestionan y exigen una explicación al momento en que ven incrementos del impuesto en su comprobante de nómina.

Cabe recordar que en los años en que se observaban procesos inflacionarios a tasas elevadas, la tarifa del ISR se actualizaba trimestralmente, por lo cual el SAT publicaba las tarifas actualizadas 4 veces al año. Cuando la inflación observó niveles reducidos, la actualización de la tarifa comenzó a hacerse en períodos más largos. Actualmente, la tarifa se ha venido actualizando en períodos de entre 3 o 4 años, que es cuando se rebasaba el 10% de inflación que señala la Ley del ISR.

En este contexto, la última actualización de la tarifa se efectuó en diciembre de 2020 y entró en vigor el 1 de enero de 2021. Ésta consideró el INPC de noviembre de 2017 y el INPC de noviembre de 2020.

Desde entonces, la inflación acumulada ha alcanzado el 15.08%, que resulta de dividir el INPC de octubre de 2022 (125.276), que es el último índice publicado por el INEGI, entre el INPC del mes de noviembre de 2020 (108.856) que fue el último índice que se tomó para el

cálculo de la actualización de 2021. Es decir, se ha rebasado el 10% que señala el último párrafo del artículo 152 de la Ley del ISR, para detonar la actualización de la tarifa.

Así, dado que el incremento en la inflación transcurrida supera el 10% que establece la Ley del ISR, corresponde actualizar la tarifa del ISR de personas físicas, a fin de evitar que los incrementos salariales otorgados, se traduzcan en una mayor carga tributaria para las personas trabajadoras.

El ejercicio de actualización impacta a las 34 tarifas que contiene el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal y que son utilizadas para el cálculo del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Las tarifas actualizadas deberán entrar en vigor a partir del 2023. Dentro de las tarifas que se actualizarán, se encuentra la tarifa para el cálculo de los pagos provisionales, tratándose de la enajenación de inmuebles, y las distintas tarifas aplicables a retenciones.

---

Nitzia Esmirna Romero Rodríguez  
Subdelegada Estatal de **PRODECON**  
en San Luis Potosí



# Funciones que realizan los Proveedores Autorizados de Certificación y su importancia en el proceso de emisión de los CFDI

Foto de Jcomp en Freepik

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece la obligación para las personas físicas y morales de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, según corresponda; debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 29-A del mismo ordenamiento legal<sup>1</sup>, así como con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Conforme a la normatividad de la materia, previo a su expedición, las personas contribuyentes deben remitir los CFDI al SAT, para que éste valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en los complementos de los CFDI, así como en las especificaciones en materia de informática. Asimismo, el SAT debe asignarles folio e incorporarles el sello digital. Para cumplir con estas funciones, la autoridad se

auxilia de los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC).

Cabe precisar que las obligaciones señaladas en el párrafo anterior se encontraban previstas en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 29 del CFF; sin embargo, se derogaron con la reforma fiscal para 2022 y su contenido esencial pasó a formar parte del diverso 29 Bis, que se adicionó a dicho ordenamiento legal. Lo anterior obedeció a la necesidad de regular en una disposición específica la relación entre el SAT y los proveedores de certificación de CFDI, dando a éstos últimos certeza jurídica respecto al alcance de sus funciones y las obligaciones que de éstas derivan. Además, esto otorgó a la autoridad fiscal mayor solidez para vigilar y sancionar el incumplimiento de dichas funciones y obligaciones.

En tal virtud, es importante conocer las principales características de esta figura

<sup>1</sup> Entre los requisitos que deben contener los CFDI de acuerdo con el artículo 29-A del CFF, se encuentran: i) clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen en que tributen; ii) número de folio y sello digital del SAT, así como el sello digital del contribuyente que lo expide; iii) lugar y fecha de expedición; iv) clave del RFC, nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida y la clave del uso fiscal que el receptor le dará a la factura; v) cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; vi) valor unitario; vii) importe total; viii) los datos del documento aduanero tratándose de mercancías de importación; ix) los que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.



Foto de Benzoix en Freepik

que auxilia al SAT en el cumplimiento de sus funciones en materia de validación y certificación de CFDI.

En primer lugar, se debe señalar que existen diversas alternativas con las que cuentan las y los contribuyentes para emitir y sellar sus facturas, como lo son:

- **Aplicativo “Mis Cuentas” del SAT.** Las personas contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza, en el Régimen de Incorporación Fiscal<sup>2</sup>, así como en los Regímenes de Actividades Empresariales, Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas, Servicios Profesionales y Arrendamiento, tienen la opción de generar sus CFDI desde la aplicación “Mis Cuentas” en el Portal del SAT. Para tal efecto, únicamente requieren su RFC y contraseña o e.firma
- **Herramienta de facturación gratuita del SAT.** Las personas físicas y morales pueden generar sus CFDI a través de la herramienta electrónica “Genera tu factura”, en el Portal del SAT, para lo cual requieren contraseña o e.firma
- **Proveedores Autorizados de Certificación.** Las personas físicas y morales pueden emitir los CFDI haciendo uso de los sistemas de facturación electrónica de algún PAC. Estos sistemas están dirigidos, principalmente, a aquellos contribuyentes con grandes volúmenes de facturación; sin embargo, no son exclusivos, pues resultan opcionales para las y los contribuyentes en general.

En este punto, es menester precisar que la validación y certificación del CFDI que realizan los PAC es de carácter gratuito, al igual que el uso de las herramientas de facturación del SAT. Sin embargo, cuando éstos ofrecen servicios complementarios a cambio de un pago, tales como almacenamiento y procesamiento<sup>3</sup> de facturas, la autoridad fiscal no interviene y se rigen por el derecho privado con base en los contratos celebrados con las personas contribuyentes.

### Pero entonces, ¿qué es un PAC y cuáles son sus obligaciones?

Un PAC es la persona moral que cuenta con la autorización del SAT para generar y procesar

<sup>2</sup> Aquellos contribuyentes que presentaron aviso para continuar tributando en el RIF, durante el plazo máximo de permanencia de diez ejercicios fiscales consecutivos, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

<sup>3</sup> Son los procedimientos que sirven para asegurar que las facturas se paguen en el momento oportuno.



Foto de Benzoix en Freepik

fuera del domicilio fiscal de quien lo contrate, los comprobantes para efectos fiscales por medios electrónicos y de manera 100% digital.<sup>4</sup>

Cabe mencionar que en la regla 2.7.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2021, la autoridad fiscal estableció que podrían obtener autorización para operar como proveedores de certificación de CFDI, las personas morales que tributen conforme al Régimen General o bien, conforme al Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos, de la Ley del ISR<sup>5</sup>. Esta definición dejó fuera a las personas contribuyentes del nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), que entró en vigor el 01 de enero de 2022, para operar como PAC y, por ende, para renovar su autorización en caso de que, previamente, contaran con la misma.

No obstante, en la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, publicada en el DOF el 09 de junio de 2022, se reformó la referida regla con el fin de establecer que las personas morales que tributen en el RESICO también podrán obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, con lo

que quedó solventada la problemática en comento.

Dicho lo anterior, se enlistan las obligaciones más relevantes que tienen los PAC:

- Contar con garantía para el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de normatividad ocasione al fisco o a un tercero.
- Permitir y facilitar la realización de actos de verificación y de supervisión por parte del SAT, respecto de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información y cualquier otra de las obligaciones relacionadas con la autorización.
- Cumplir con la reserva de la información contenida en los CFDI y, en general, de todos los datos proporcionados por las personas contribuyentes.
- Validar y certificar de manera gratuita los CFDI que generen las personas contribuyentes, a partir de la aplicación gratuita, misma que deberán mantener en todo momento a disposición del público en general en un lugar visible y de fácil acceso.

<sup>4</sup> Definición obtenida de: Proveedores Autorizados de Certificación (PAC ´S) - Consultas de orientación - Portal de trámites y servicios - SAT

<sup>5</sup> Siempre que se ubiquen en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III, de la regla 2.7.2.1. de la RMF para 2022.



Foto de Jcomp en Freepik

- Devolver a las personas contribuyentes el CFDI validado conforme a lo que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, con folio asignado y con el sello digital del SAT, emitido para dicho efecto.
- Enviar al SAT los CFDI al momento en que realicen su certificación, con las características y especificaciones técnicas que le proporcione el SAT.
- Conservar los CFDI certificados por un término de tres meses en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología.
- Validar que el período entre la fecha de generación del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas.
- Validar que, en la fecha de generación del documento, el CSD haya estado vigente y que corresponda al contribuyente emisor.

En las consideraciones expuestas, es notoria la importancia de las funciones que realizan los PAC en materia de validación y certificación

del CFDI, en auxilio del SAT. De hecho, contribuyen a garantizar la cobertura de los servicios que requieren las y los contribuyentes y les permite elegir entre diversas opciones y canales de atención. Así, facilitan el proceso de emisión de CFDI y solucionan problemas de infraestructura y carácter tecnológico.

De acuerdo con los datos publicados en la Página del SAT<sup>6</sup>, actualmente existen 58 proveedores autorizados para la asignación de folio e incorporación de sello digital, que cubren grandes volúmenes de facturación, pues en promedio cada uno de ellos certificó aproximadamente 882,067,666 CFDI, durante el ejercicio 2022.

Por lo tanto, es importante que conozcas las funciones que realizan en la operatividad y su evolución en el marco del uso de las tecnologías utilizadas por la autoridad hacendaria.

Rosy Selene Ramírez Vázquez  
Subdirectora de Área de Enlace y  
Regulación de PRODECON



6 Consultada el 15 de noviembre de 2022: [Facturas timbradas por proveedor de certificación.pdf \(sat.gob.mx\)](#)



# La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalida la prisión preventiva oficiosa para diversos delitos fiscales

Foto de Suprema Corte de Justicia de la Nación en <https://www.scjn.gob.mx/> Pexels

## Acción de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

El pasado jueves 24 de noviembre de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al estudiar y analizar las acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como algunos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, resolvió declarar la invalidez del artículo 167, párrafo séptimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por establecer la procedencia de la prisión preventiva en forma contraria a los principios constitucionales que rigen a dicha figura, la libertad personal, la presunción de inocencia y los principios del sistema penal acusatorio.

Recordemos que a través del artículo 167, párrafo séptimo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 5,

fracción XIII, de la Ley de Seguridad Nacional, el Congreso de la Unión estableció que los delitos de contrabando, defraudación fiscal y sus equiparables, así como los relacionados con los comprobantes fiscales, ameritaban prisión preventiva oficiosa, señalando incluso a los mismos como amenaza a la seguridad nacional.

Sobre el particular, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente:

- Que el hecho de que el artículo 19 constitucional contemple un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, no significa que el Congreso de la Unión esté facultado para ampliar ese catálogo ni para interpretarlo en forma extensiva, pues debe recordarse que se trata de una medida cautelar subsidiaria



Foto de Suprema Corte de Justicia de la Nación en <https://www.scjn.gob.mx/> Pexels

y excepcional que, al limitar los derechos humanos de libertad personal, debe leerse a la luz de los principios pro persona y de presunción de inocencia, de manera que sólo las conductas más dañinas para la sociedad y el Estado Mexicano ameriten el uso de esta medida cautelar.

- Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la prisión preventiva no puede ser la regla general ni una medida punitiva, sino que es una medida cautelar, siendo ésta la más severa que se puede imponer a una persona imputada y, por ello, debe aplicarse excepcionalmente, de manera que la regla sea la libertad de la persona procesada mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal.
- Sin embargo, en vez de mantenerse la prisión preventiva oficiosa como una medida excepcional, el catálogo de delitos que ameritan de ese análisis oficioso ha aumentado con el paso del tiempo. Es así que, con la reforma legal impugnada, se amplió el número de delitos en los que procede el análisis

oficioso de la medida cautelar, lo cual impacta negativamente en los derechos humanos de las personas.

- Que la procedencia de la prisión preventiva debe limitarse exclusivamente a los casos y condiciones contemplados expresamente en la Constitución General, de manera que, como regla general, el legislador ordinario no tiene margen para establecer algún delito como aquellos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Del mismo modo, la SCJN declaró la invalidez del artículo 2, fracciones VIII, VIII Bis y VIII Ter, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en los cuales se tipificaba el delito de delincuencia organizada, cuando tres o más personas se organizaran con la finalidad de cometer los delitos antes mencionados (contrabando, defraudación fiscal y sus equiparables, así como los delitos relacionados con comprobantes fiscales).

Ahora bien, sobre este tema, el Pleno de la SCJN resolvió lo siguiente:

- Que el legislador violó el principio de última ratio al incluir conductas que



Foto de Suprema Corte de Justicia de la Nación en <https://www.scjn.gob.mx/> Pexels

no se corresponden con el régimen constitucional de delincuencia organizada, el cual entraña el extremo más gravoso del derecho penal, revirtiendo la posibilidad de que se construyan narrativas que pretendan sostener que el derecho penal es la solución idónea para los problemas, pues esa aproximación desdibuja los límites del principio en cuestión ya que impide llevar a cabo ejercicios de control constitucional y, finalmente, sirve de plataforma para crear esquemas arbitrarios de limitación de derechos fundamentales.

Resulta importante destacar que, la declaratoria de invalidez de las normas que contemplan la prisión preventiva oficiosa para los delitos fiscales, lo único que implica es que estos ilícitos fiscales no constituyen un atentado grave contra la seguridad nacional, por ende, no se justifica la imperiosa necesidad de que sea el juez de control quien incite el análisis de esta medida cautelar, por lo que deberá ser el Ministerio Público el que está facultado para solicitar, en cualquier momento del proceso penal, la imposición

de medidas cautelares —entre ellas la prisión preventiva justificada— cuando considere y demuestre ante el juez de control, que la prisión preventiva está justificada en la posible sustracción del imputado a la justicia penal, o bien, en los posibles riesgos al proceso penal o a las partes.

Finalmente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez del artículo 113 Bis, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en el que se prevé cómo delito el expedir, enajenar, comprar, o adquirir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, luego de considerar que dicho precepto no viola el principio de taxatividad, al resultar claro y preciso, ni vulnera los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad.

Olivia Sandoval Bautista  
Directora General de la Subprocuraduría  
de Asesoría y Defensa del Contribuyente  
de PRODECON

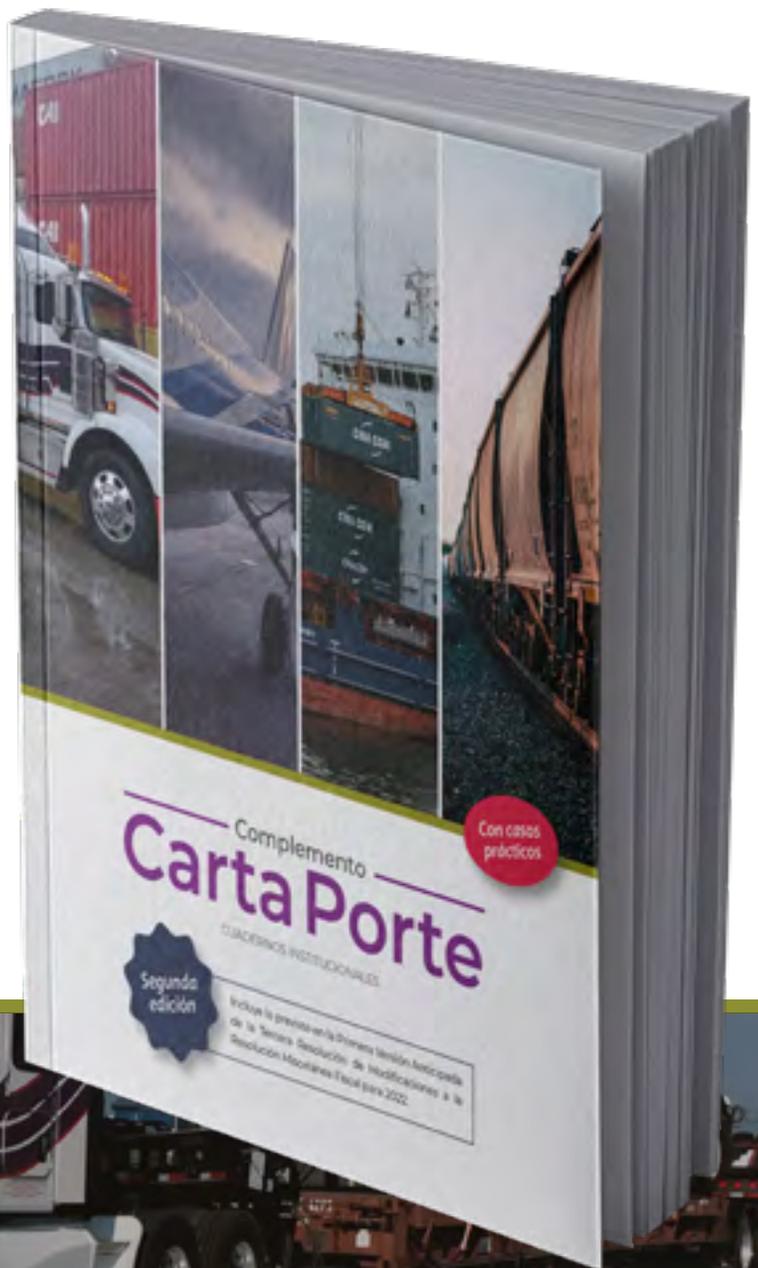


Conoce todo acerca de

Complemento

# Carta Porte

Escanea para obtenerlo  
<https://cutt.ly/ISqQh7I>





# CUFIN verde

Foto de Pixabay en Pexels

El cambio climático es una problemática global que ha impulsado medidas y acuerdos durante la segunda mitad del siglo XX y principios del siglo XXI. Diversos tratados y convenciones se han llevado a cabo con la finalidad de combatir el calentamiento global y resarcir los efectos del cambio climático a través de medidas que impulsen el desarrollo de energías sustentables con el medio ambiente.

La materia fiscal no se encuentra apartada de dichas acciones, por medio de estímulos o programas las autoridades fiscales tratan de impulsar el crecimiento de una economía que privilegie el medio ambiente, con la finalidad de mejorar las condiciones del planeta. Nuestro país, al formar parte del Acuerdo de París<sup>1</sup> se encuentra comprometido a aplicar medidas que mejoren el medio ambiente y promuevan el uso de energías sustentables, por lo que a través de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), el gobierno mexicano estableció diversos beneficios fiscales que ayudan a la implementación de dichas

medidas, como lo es la deducción inmediata de maquinaria y equipo, y el tratamiento especial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

## El Acuerdo de París

El 12 de diciembre de 2015 dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en París, Francia, se llevó a cabo la adopción del acuerdo de París, tratado internacional cuyo objetivo es la adopción de medidas y acciones en contra del cambio climático con la finalidad de mantener el aumento de temperatura mundial en un promedio de 2° (preferentemente 1.5°) en comparación con los niveles de los tiempos preindustriales. México llevó a cabo la firma de dicho acuerdo el día 22 de abril de 2016, actualmente 192 países más la Unión Europea han firmado dicho acuerdo<sup>2</sup>, creando de esta forma un plan a largo plazo en el cual se evaluarán las medidas adoptadas por los miembros y se realizarán mejoras para alcanzar los objetivos planteados en el acuerdo.

<sup>1</sup> México llevó a cabo la firma del Acuerdo de París de las Naciones Unidas el día 22 de abril de 2016.

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement#:~:text=El%20Acuerdo%20es%20un%20tratado,firmado%20el%20Acuerdo%20de%20Par%C3%ADs>



Foto de Pixabay en Pexels

## Medidas fiscales para combatir el Cambio Climático

El Gobierno de México ha implantado diversas medidas en materia fiscal con la finalidad de contribuir al combate contra el cambio climático. Algunas de estas medidas son la deducción de automóviles con propulsión a través de baterías eléctricas recargables, automóviles eléctricos que cuenten con motor de combustión interna o motor accionado por hidrógeno hasta por un monto de \$250,000.00<sup>3</sup> o el estímulo fiscal para la inversión en equipos de alimentación para vehículos eléctricos<sup>4</sup>; ahora bien, en este artículo analizaremos 2 disposiciones que incentivan el desarrollo de energías renovables: *la deducción inmediata de maquinaria y equipo, y el tratamiento de la CUFIN ajustada o también llamada CUFIN verde.*

### Deducción inmediata de equipo y maquinaria

La Ley del ISR prevé la deducción de inversiones (activos fijos) por medio de porcentajes máximos a aplicar en un ejercicio fiscal, por ejemplo, la tasa máxima a aplicar en automóviles es del 25% por lo que el vehículo se deducirá en 4 ejercicios hasta

completar el 100%. Bajo esta tesis, el legislador estableció en el artículo 34 fracción XIII de la Ley de ISR un 100% de porcentaje de deducción en un ejercicio respecto a la maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, definiéndose como fuentes renovables “aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.”<sup>5</sup>

Con la aplicación de esta disposición, las personas contribuyentes que adquieran maquinaria y equipo para la generación de energías renovables podrán deducir en un solo año dichas inversiones, cuando de no existir este tratamiento les hubiera tomado un período de 20 años aplicando una tasa de 5% anual. La deducción inmediata de inversiones permite a

<sup>3</sup> Artículo 36 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>4</sup> Artículo 204 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<sup>5</sup> Artículo 34 fracción XIII segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Foto de Pixabay en Pexels

las empresas generadoras de energía enfocar sus recursos en mayores fuentes de inversión desarrollando el sector energético sustentable, ya que, al contar con mayores deducciones en el ejercicio, la base del impuesto es menor.

A manera de ejemplo podemos observar el cálculo de una empresa que adquiere maquinaria para energías renovables por \$2'000,000.00 cuyos ingresos en el ejercicio fueron de \$5'000,000.00.

	<b>Deducción inmediata</b>	<b>Deducción tradicional</b>
Ingresos	\$5'000.000.00	\$5'000.000.00
(-) Deducciones	\$2'000,000.00	\$ 100,000.00
(=) Base del impuesto	\$3'000,000.00	\$4'900,000.00
Tasa	30%	30%
<b>Impuesto</b>	<b>\$900,000.00</b>	<b>\$1'470,000.00</b>

En el ejemplo anterior, la diferencia de \$570,000.00 por concepto de impuesto, puede ser aprovechada por la empresa para la compra de mayor tecnología; con lo que se estimula al sector energético de fuentes renovables.

Es importante mencionar que la aplicación de esta deducción se encuentra condicionada al funcionamiento y operación de dicha maquinaria y equipo durante un período de 5 ejercicios inmediatos siguientes, en caso

de no cumplirse este requisito, se deberán presentar declaraciones complementarias donde se aplique el porcentaje de deducción correspondiente.

### **CUFIN verde**

Derivado de la reforma fiscal de 2016, se adicionó el artículo 77-A a la Ley de ISR con la finalidad de *establecer una regulación complementaria e integral consistente en determinar el ISR a pagar en la distribución de utilidades utilizando una cuenta de*



Foto de Freepik en Freepik

*utilidades por inversión en energías renovables (CUFIN ajustada) para potenciar la deducción inmediata de la inversión, alentando este tipo de proyectos.*

La exposición de motivos para adicionar dicho artículo menciona que *la estructura financiera de estos proyectos, caracterizada por requerir montos iniciales de inversión elevados y tener horizontes temporales prolongados, implica que el beneficio otorgado en muchos casos quede cancelado por el pago del ISR correspondiente a la distribución de dividendos en períodos en que no se generan utilidades fiscales.*

El artículo 77 de la Ley de ISR obliga a las personas morales a llevar una Cuenta de Utilidades Fiscales Neta (CUFIN) la cual se va a adicionar año tras año con la utilidad neta del ejercicio y se reducirá con los dividendos pagados a los accionistas que provengan de dicha cuenta, los cuales no serán sujetos al impuesto, dado que las utilidades que generaron estos dividendos han cubierto el impuesto correspondiente. La aplicación de la deducción inmediata de inversiones en

empresas generadoras de energía limpia sustentable causa un cálculo menor de la UFIN del ejercicio. Esto ocasiona que, al momento de decretarse dividendos por parte de la empresa, se tenga que cubrir un impuesto por la repartición de utilidades financieras ante la ausencia de utilidades fiscales, por lo que dichos dividendos se verán sujetos al pago del impuesto dado que no provienen de la UFIN.

Ante esa situación el artículo 77-A de la Ley de ISR establece que las personas morales dedicadas exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente<sup>6</sup> realizarán el cálculo de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables o CUFIN verde. El cálculo de dicha cuenta se centra básicamente en la sustitución del monto de la deducción inmediata de maquinaria y equipo por el porcentaje máximo de deducción establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley de ISR del 5%, para lo cual el cálculo de la UFIN verde se simplifica de la siguiente forma:

<sup>6</sup> Para efectos del artículo 77-A de la ley de ISR se considera que una persona moral se dedica exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente cuando sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad, que hubiesen estado afectos a su actividad.



Foto de Frimufilms en Freepik

**Paso 1**

	Ingresos acumulables
Menos	Deducciones autorizadas
Menos	Deducción de maquinaria y equipo a tasa 5%
Igual	Utilidad fiscal
Menos	Pérdida fiscal
Igual	Resultado fiscal
Por	Tasa de ISR
Igual	ISR Ficto

**Paso 2**

	Resultado fiscal
Menos	ISR Ficto
Menos	No deducibles (artículo 28 LISR excepto la fracción VIII y IX)
Igual	Utilidad por inversión en energías renovables

Con la determinación de la CUFIN verde, las empresas productoras de energía renovable pueden decretar dividendos sin la necesidad de cubrir un impuesto adicional hasta por el monto de dicha cuenta, esto genera un incentivo en la inversión de energías sustentables.

Es importante precisar que, una vez que la empresa genere utilidades fiscales que produzcan un saldo de CUFIN conforme al artículo 77 de la Ley de ISR, no se podrán decretar dividendos provenientes de la CUFIN verde. Además de esto, se deben restar los dividendos emitidos conforme a la CUFIN verde de la CUFIN generada correctamente, ya que el efecto de la CUFIN verde únicamente se aplicó con la finalidad de evitar un pago de impuestos por dividendos en un período en el cual no se contaba con una utilidad fiscal neta.

**Conclusión**

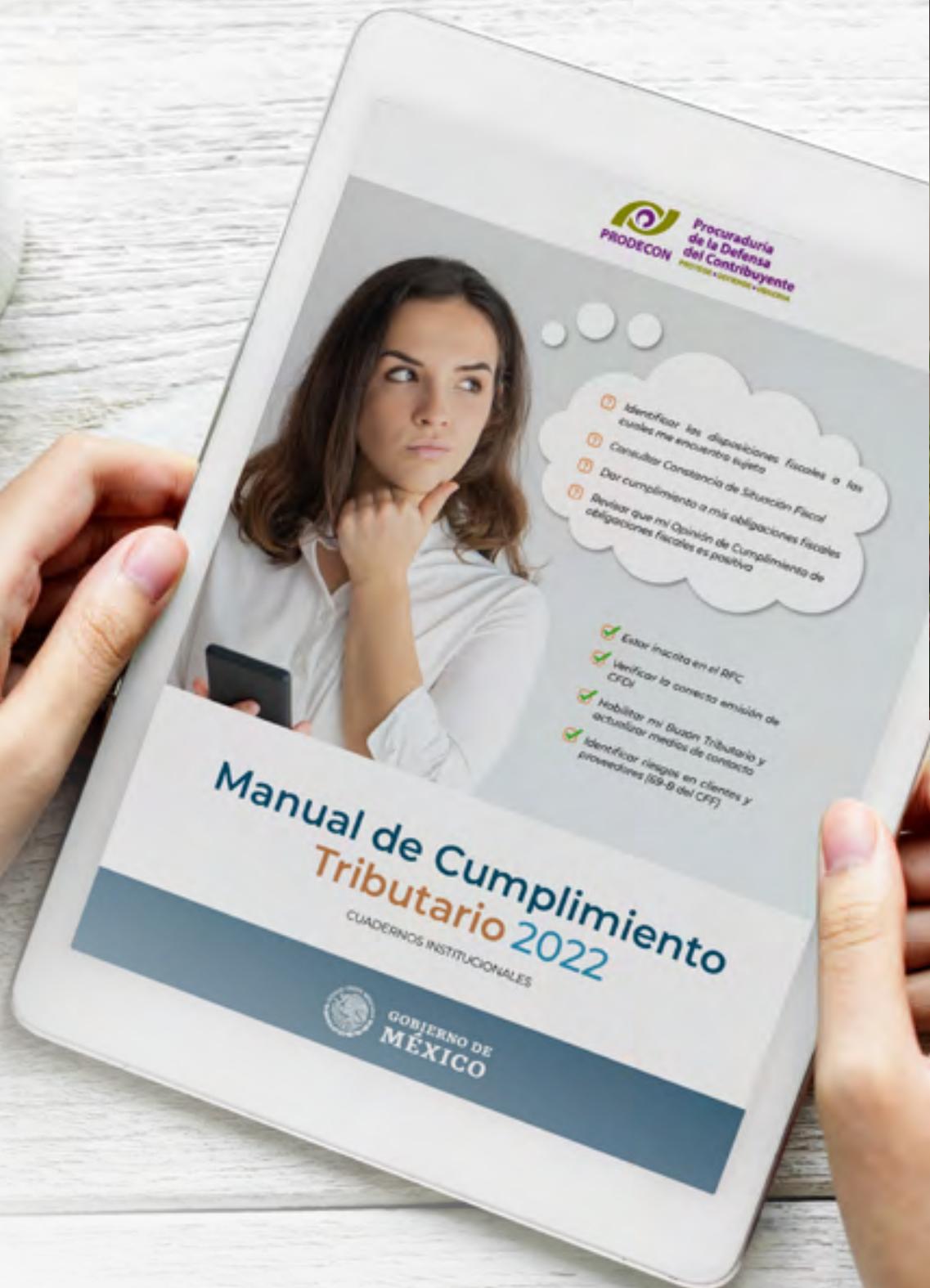
El combate al cambio climático no se encuentra apartado de la legislación tributaria en México. Las disposiciones fiscales cuentan con facilidades que impulsan el desarrollo de energías sustentables en nuestro país por medio de estímulos y tratamientos especiales que brindan un ambiente de incremento en dicho sector económico.

Adrián Olvera Román  
 Jefe De Departamento de Asesoría  
 y Defensa del Contribuyente por  
 Medios Remotos



# 11

# PRODECON conmemora su ANIVERSARIO con la presentación de su manual



- 1 Identificar las disposiciones fiscales a las cuales me encuentro sujeto
- 2 Consultar Constancia de Situación Fiscal
- 3 Dar cumplimiento a mis obligaciones fiscales
- 4 Revisar que mi Opinión de Cumplimiento de obligaciones fiscales es positiva

- ✓ Estar inscrita en el RFC
- ✓ Verificar la correcta emisión de CFDI
- ✓ Habilitar mi Duzón Tributario y actualizar medios de contacto
- ✓ Identificar riesgos en clientes y proveedores (S9-B del CFF)

## Manual de Cumplimiento Tributario 2022

CUADERNOS INSTITUCIONALES



GOBIERNO DE MÉXICO



Escanea para descargarlo  
<https://cutt.ly/OCmO35n>

# NOTICIAS

## PRODECON



Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de PRODECON. Auditorio "Jaime Torres Bodet" del Museo Nacional de Antropología.

## La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente conmemora su

# 11° ANIVERSARIO

Con motivo de su 11° aniversario, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) realizó la presentación de los libros: *“Manual de Cumplimiento Tributario 2022”* y *“Enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Régimen fiscal - Personas Físicas”*.

# NOTICIAS

## PRODECON



De derecha a izquierda: Contadora Pública Certificada y Doctora Laura Grajeda Trejo, Doctor Juan Carlos Roa Jacobo y el Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de PRODECON, en la presentación del "Manual de Cumplimiento Tributario 2022". Auditorio "Jaime Torres Bodet" del Museo Nacional de Antropología.

Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de la Procuraduría, dio la bienvenida a las cerca de 300 personas que se dieron cita en el auditorio Jaime Torres Bodet del Museo Nacional de Antropología (MNA), así como a más de 700 cibernautas que siguieron la transmisión vía Zoom y Youtube para presenciar las dos mesas de diálogo donde se abordaron los temas de cada obra.

Durante su mensaje, destacó que el organismo autónomo y especializado en materia tributaria, a lo largo de sus 11 años de existencia, continúa velando por los derechos de las personas contribuyentes para que en su interacción con las autoridades fiscales desarrollen una relación dentro del marco legal y de respeto.

Durante la presentación del libro "Manual de Cumplimiento Tributario 2022", Laura Grajeda Trejo, Presidenta del CEN del Instituto Mexicano de Contadores Públicos

y Juan Carlos Roa Jacobo, Magistrado de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Primera Sala Auxiliar, coincidieron en que la obra es útil, sencilla e intuitiva y permitirá a la gente conocer qué es un plan de cumplimiento para identificar riesgos legales o tributarios que pudieran generar alguna contingencia fiscal.

"Brinda información de gran valor respecto del análisis y gestión de contingencias fiscales que pudieran afectar a las personas contribuyentes y les proporciona información valiosa para diseñar un modelo de respuesta efectiva para hacer frente a las mismas", subrayó Grajeda Trejo.

En tanto, Roa Jacobo, comentó que "servirá de orientación para el cumplimiento en el contexto complejo de las obligaciones tributarias, con elementos útiles que protegen al contribuyente".

# NOTICIAS

## PRODECON



De izquierda a derecha: Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en Funciones de **PRODECON**, Maestro Augusto Fernández Sagardi, Doctora Alil Álvarez Alcalá, Contadora Pública Certificada y Doctora Laura Grajeda Trejo, Doctor Juan Carlos Roa Jacobo y Contador Rafael Gómez Garfías, Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de **PRODECON**. Auditorio "Jaime Torres Bodet" del Museo Nacional de Antropología.

En su momento, Alil Álvarez Alcalá de la Firma de abogados boutique Álvarez Alcalá, S.C. y Augusto Fernández Sagardi, Socio Director del Bufete Fernández Sagardi, S.C.; expresaron su opinión respecto al libro “Enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Régimen fiscal Personas Físicas”.

Álvarez Alcalá, lo consideró un manual que facilita la materia tributaria “pues sin mayores pretensiones enseña a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones (...) y genera un marco teórico detallando la importancia del tema y lo complementa con un glosario que permite conocer cada uno de los conceptos empleados en la obra”.

Para concluir el análisis del segundo texto, Fernández Sagardi contextualizó la importancia de este material ante la tributación en las plataformas tecnológicas

por “el reto que se tiene frente a lo anacrónico del derecho tributario cuando la nueva economía no requiere presencia física para existir, lo cual rompe esquemas”.

En las mesas de diálogo también participó Rafael Gómez Garfías, Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de **PRODECON**.

De esta forma, concluyó el aniversario del *Ombudsperson* fiscal que desde el 1 de septiembre de 2011, cuando abrió sus puertas y hasta el 31 de agosto de 2022, **PRODECON** ha brindado de forma gratuita 1 millón 739 mil 561 servicios a través de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación Legal y Acuerdos Conclusivos, además de promover la cultura contributiva mediante este tipo de documentos informativos y eventos que promueven el pago justo de impuestos en el país.

# 11

PRODECON conmemora su  
**ANIVERSARIO**  
con la presentación de su libro



Escanea para descargarlo  
<https://cutt.ly/ECmPCaN>



## Casos de Éxito

### en el área de *Asesoría*



#### **PRODECON apoyó a una persona contribuyente a obtener la devolución del ISR del ejercicio 2021, al calcular los ingresos exentos del ISR de su pensión con salario mínimo y no con la UMA**

Este *Ombudsperson*, a través de su servicio de Asesoría, auxilió a una persona contribuyente a presentar su declaración anual complementaria por los ingresos obtenidos de su pensión y se consideró que para la aplicación de los ingresos exentos, el salario mínimo y no la unidad de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales y no podrán ser utilizados como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Al presentar su declaración anual y considerar los exentos en UMAS, le resultó un impuesto a cargo del ISR en una cantidad mayor a 100 mil pesos, que pagó en tiempo y forma.

Por lo anterior, a través del área de Asesoría se apoyó a la persona contribuyente a presentar declaración anual complementaria, considerando los ingresos exentos en salarios mínimos y al realizar el cálculo anual del impuesto sobre la renta, resultó un impuesto a cargo aproximado de 26 mil pesos.

Entonces, toda vez que la persona contribuyente pagó una cantidad mayor, se solicitó la devolución del monto correspondiente con motivo del pago de lo indebido, a través de un escrito con la justificación respectiva, por lo que se logró que la autoridad autorizará la devolución en cantidad de 74 mil pesos.



## Casos de Éxito

### en el área de *Asesoría*

**Con apoyo de PRODECON, una persona contribuyente presenta de manera correcta su declaración del ejercicio 2021, derivada de los recursos obtenidos de sus subcuentas de retiro (AFORE)**

**PRODECON**, mediante su servicio de Asesoría, auxilió a la persona contribuyente a presentar de manera correcta su declaración anual de 2021, toda vez que la AFORE emitió la constancia de los ingresos correspondientes a las cuentas de ahorro para el retiro (SAR y RCV) sin considerar los montos exentos, por lo que efectuó una retención excesiva al contribuyente por concepto ISR, la cual fue casi del 20% del total del ingreso.

Derivado de lo anterior, se apoyó a la persona contribuyente a elaborar un escrito dirigido a la AFORE para que corrigiera la constancia y señalara las cantidades exentas que le correspondían a fin de acumular los ingresos efectivamente gravados; sin embargo, en su informe rendido ante **PRODECON**, señaló que no le era posible, debido a que no conocía las semanas cotizadas y sólo precisó los conceptos que le había pagado.

Asimismo, el servicio de Asesoría de este *Ombusperson* auxilió a la persona contribuyente a presentar la declaración anual de ISR del ejercicio 2021, en la que se tomaron en cuenta los montos exentos con base en sus semanas cotizadas emitida por el IMSS y aplicando el artículo 93, fracción XIII de la LISR, le resultó un saldo a favor de ISR de \$101,912.00.

La autoridad fiscal autorizó el saldo a favor y depositó dicho monto a la persona contribuyente, debidamente actualizado.

---

**Una persona contribuyente recupera la retención del impuesto sobre la renta que le efectuaron de manera indebida sus retenedores por el pago de salarios caídos**

En 2018, la persona contribuyente recibió por parte de dos retenedores el pago por salarios caídos, aguinaldo, vacaciones y otros conceptos, por cantidad superior a 3 millones de pesos, de los cuales le fue efectuada retención de ISR por \$1´146,541.00, toda vez que los retenedores le dieron el tratamiento fiscal como ingresos ordinarios por salarios.

## Casos de Éxito en el área de Asesoría



Este *Ombudsperson*, analizó que al tratarse de pago extraordinario no se debió tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que los montos que le fueron entregados debieron sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, considerando los montos exentos de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta el 2018, motivo por el cual se le apoyó a presentar la declaración anual en la que se aplicó la mecánica de cálculo del artículo citado y posteriormente se presentó la solicitud de devolución del saldo a favor de impuesto sobre la renta que resultó, acompañando un escrito y documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal autorizó la devolución y depositó a la persona contribuyente la cantidad \$649,551.00.

---

### **Por medio del área de Asesoría, una persona contribuyente recuperó la retención excesiva del impuesto sobre la renta que le habían aplicado al retirar su plan privado de pensiones**

Una empresa estableció un plan de pensiones como beneficio para los trabajadores, por lo que una persona contribuyente, al instaurar un juicio contra dicho empleador, logró que en octubre de 2021 le pagaran la cantidad de \$1´061,005.90 derivado del citado plan; sin embargo, se le retuvo por concepto de ISR, el monto de \$389,533.21, el cual resultó excesivo porque al ingreso respectivo se le dio el tratamiento de salarios ordinarios.

Este *Ombudsperson*, analizó que el tratamiento correspondiente debía ser el de pago por separación, ya que la persona contribuyente percibió los mencionados recursos por la terminación de la relación laboral. Por tal motivo, a través del servicio de Asesoría, se apoyó a la persona contribuyente a presentar declaración anual, previa elaboración de escrito libre en el que se argumentó que debía darse el tratamiento de pagos por separación, escrito que se adjuntó a la solicitud de devolución.

La autoridad fiscal autorizó la devolución en cantidad actualizada de \$322,056.00, una vez que analizó los argumentos expuestos por esta Procuraduría.



## Casos de Éxito

### en el área de *Asesoría*

#### **Una persona contribuyente asalariada recupera su saldo a favor de ISR correspondiente al ejercicio 2021, del cual la autoridad le había notificado un requerimiento de información y documentación excesiva**

Por medio del servicio del área de Asesoría de este *Ombusperson*, se apoyó a la persona contribuyente a revisar su declaración anual de ISR de 2021, en la que solicitó la devolución de su saldo a favor, sin embargo, la autoridad le requirió información y/o documentación de manera excesiva para comprobar la existencia de la relación laboral.

Del análisis a la declaración anual, se detectó que el cálculo del impuesto era correcto, por lo que esta Procuraduría apoyó a la persona contribuyente a elaborar escrito libre, acompañado con la información y/o documentación que obraba en su poder. Asimismo, se argumentó que los recibos de nómina timbrados por el empleador, que cumplen con los requisitos fiscales, son aptos para demostrar el pago que se realiza a favor del trabajador, de conformidad con la tesis de jurisprudencia 2a./J30/2020 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, logrando que la autoridad le devolviera su saldo a favor de ISR de \$5,046.00.

---

#### **PRODECON asesoró a una persona contribuyente para solicitar la reducción de multa, en términos de la Regla 2.14.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente**

A la persona contribuyente le fue notificada mediante resolución, una multa por un monto total de \$52,906.00, por no haber presentado la declaración provisional del mes de mayo del ejercicio fiscal 2021, dentro del plazo de 15 días otorgado en el requerimiento de obligaciones.

Presentó escrito libre en términos de la Regla 2.14.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente por lo que la autoridad resolvió condonar un 70%, de manera que debía pagar un total de \$17,114.00; no obstante, en alcance a esa resolución, la autoridad le señaló que podía apegarse al beneficio de la Regla 2.14.15 publicada en la primera versión anticipada de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022.

## Casos de Éxito

### en el área de Asesoría



Por lo anterior, mediante el área de Asesoría de este *Ombusperson* fiscal, se apoyó a la persona contribuyente a presentar la solicitud en el Portal del SAT, de conformidad con la regla citada anexando un escrito libre que se le ayudó a elaborar, solicitando el beneficio de esa disposición, logrando que la autoridad le otorgara una reducción del 90% y emitiéndole la línea de captura por la cantidad de \$7,031.00.

---

#### **Una persona contribuyente obtiene la devolución del saldo a favor de ISR de 2021, en donde se reconoció que el pago percibido en el laudo por pensión retroactiva corresponde a diversos ejercicios**

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de pagos retroactivos de pensión, a través del servicio gratuito de Asesoría, se apoyó a la persona pagadora de impuestos a detallar la integración de las diversas prestaciones que se contemplaron en su laudo laboral con el fin de reconocer que no debe tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, ya que el monto que le fue entregado a la persona contribuyente debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratarse de pagos correspondientes a diversos años.

Al presentar su declaración anual del ejercicio 2021 y solicitar la devolución del saldo a favor, la resolución emitida por la autoridad fiscal le autorizó la devolución por la cantidad de \$363,143.00.



## Casos de Éxito

### en el área de *Asesoría*

**PRODECON** asesoró a una persona contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite porque previamente la autoridad se lo negó.

El SAT negó a una persona pagadora de impuestos la devolución de su saldo a favor de ISR de 2019, al considerar que no tenía derecho a ese saldo a favor debido a que en sus bases de datos se advertía que la cantidad retenida, reflejada en la declaración, no coincidía con la base de datos de la autoridad y que existían inconsistencias con sus deducciones personales, por lo que intentó presentar la solicitud de devolución adjuntando la documentación que acreditaba el derecho a que le devolvieran; sin embargo, el aplicativo del SAT no lo permitió al desplegar la leyenda que su saldo a favor había sido negado.

A través del servicio de Asesoría, este *Ombudsperson* fiscal verificó la declaración de la persona contribuyente y se le apoyó a presentar una complementaria en la que se corrigió su información, se determinó un saldo a favor de ISR por \$39,667.00, cuya devolución se solicitó a través de Buzón Tributario como pago de lo indebido, previa elaboración de escrito libre, con la aclaración de que el aplicativo se encontraba restringido para presentar el trámite como saldo a favor.

Del análisis realizado por la autoridad, resolvió autorizar la devolución y le depositó el saldo a favor solicitado.

## Casos de Éxito en el área de Quejas



### **PRODECON consigue que la autoridad fiscal levante los sellos de embargo colocados en el inmueble propiedad de la persona contribuyente**

Una persona física acudió al servicio de Queja, en razón de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México colocó sellos de embargo en el inmueble de su propiedad con motivo de un Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal determinado a una empresa con quien celebró un contrato de arrendamiento sobre dicho inmueble.

Por lo anterior, **PRODECON** requirió a la autoridad para que retirara los sellos de embargo, en razón de que la persona contribuyente acreditó la propiedad del inmueble donde fueron colocados, así como la relación comercial que tuvo con la persona moral en su carácter de arrendataria y a quien la autoridad le había determinado el adeudo objeto de cobro.

Al rendir su informe, la autoridad involucrada indicó que a efecto de localizar a la persona moral deudora y determinar la procedencia del retiro de los sellos de embargo, realizaría una verificación ocular al domicilio en cuestión. Derivado de lo anterior, se requirió nuevamente a la autoridad para que acreditara haber retirado los sellos de embargo del inmueble propiedad de la persona quejosa, quien que al rendir su informe acreditó haberlo realizado.

---

### **PRODECON logra que el SAT realice la baja de un crédito fiscal, reconociendo que la persona contribuyente corrigió totalmente su situación fiscal mediante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo**

Una persona contribuyente acudió a Queja toda vez que mediante procedimiento de Acuerdo Conclusivo subsanó las inconsistencias detectadas mediante el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, y realizó el pago de las diferencias determinadas por ésta, por lo que corrigió su situación fiscal. No obstante, la persona quejosa solicitó ante la autoridad recaudadora del SAT, la reducción de multas de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CFF, la cual fue resuelta en el sentido de improcedente, requiriéndole el pago del saldo insoluto, registrándolo con un número de resolución diversa, misma que se reflejó en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. Sin embargo, derivado de la suscripción del Acuerdo Conclusivo la fiscalizadora aplicó



## Casos de Éxito en el área de Quejas

el beneficio de reducción del 100% de multas correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-G del CFF, por lo que no adeudaba cantidad alguna respecto al ejercicio fiscal revisado, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad recaudadora.

Al rendir su informe la autoridad fiscalizadora indicó que la persona promovente regularizó a su entera satisfacción, su situación fiscal del ejercicio materia del Acuerdo Conclusivo, aprobándose la condonación del 100% de las multas a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-G del CFF, mientras que la autoridad exactora, señaló que dio de baja de sus sistemas institucionales la resolución que emitió en razón de la solicitud de reducción de multas de conformidad con el artículo 74 CFF.

---

**Con el apoyo de PRODECON, una persona contribuyente logra que el SAT deje sin efectos una resolución en la cual se determinó un crédito derivado de una revisión realizada a la promovente.**

Una persona contribuyente promovió queja, ya que la autoridad fiscalizadora emitió una resolución en la que determinó un crédito fiscal con el objetivo de dar cumplimiento a una diversa resolución emitida en un recurso de revocación, en el cual se dejó sin efectos la resolución recurrida para que la autoridad emitiera una diversa en la que valore toda la documentación aportada por la persona promovente, no obstante que la resolución al recurso de revocación fue impugnada por la quejosa mediante juicio de nulidad, por lo que no se encontraba firme.

Al rendir su informe la Administración Desconcentrada Jurídica correspondiente, indicó que se le notificó del juicio de nulidad promovido por la persona contribuyente, el cual se hizo del conocimiento de la autoridad revisora, y de igual forma señaló que tal como planteó esta Procuraduría, sí resultó procedente indicarle a esta última que dejara sin efectos la resolución emitida en supuesto cumplimiento a una diversa que no estaba firme. Por su parte, la autoridad fiscalizadora informó que en atención a lo comunicado por la Administración Desconcentrada Jurídica y a lo señalado por la persona promovente en un escrito, dejó sin efectos la resolución materia de la queja.

## Casos de Éxito en el área de Quejas



### **PRODECON logra que el SAT deje sin efectos el gravamen trabado a un bien inmueble derivado de diversos créditos fiscales, debido a que algunos se encontraban prescritos y otros pagados**

Una persona contribuyente promovió queja toda vez que al consultar su Certificado de gravamen en el Registro Público de Comercio, advirtió que existían 3 anotaciones vigentes por un embargo en la vía administrativa derivado de tres créditos fiscales, por lo que acudió a esta Procuraduría para que la autoridad señalada como responsable le indicara el estado que guardaban los créditos fiscales, así como informara si resultaba procedente la declaratoria de prescripción de los mismos y, en su caso, dejara sin efectos el PAE iniciado con motivo de dichos adeudos, a fin de que fuera liberado el gravamen antes aludido, de lo contrario, expusiera los motivos y fundamentos por los que consideraba improcedente lo solicitado.

Al rendir su informe la autoridad, señaló que de la consulta realizada al sistema observó las resoluciones determinantes que motivaron el embargo, de las cuales aportó detalles, se encontraban en “Baja por pago”, “Baja por prescripción de oficio” y “Baja por improcedencia”, así mismo indicó que gestionó la cancelación de la inscripción de embargo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble referido.

Finalmente, la persona apoderada legal de la contribuyente hizo del conocimiento a este Organismo que ya habían sido canceladas las inscripciones de embargo derivados de los créditos fiscales materia de la Queja, toda vez que en el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes o Anotaciones ya no se advertían gravámenes y/ o anotaciones preventivas vigentes.

---

### **En beneficio de una persona contribuyente, PRODECON consigue que el SAT declare la reducción de multas al 100%**

Una persona contribuyente promovió Queja para conocer el estado de diversas solicitudes de reducción de multas que presentó ante la Administración Desconcentrada de Recaudación.



## Casos de Éxito en el área de Quejas

Derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, se conoció que los créditos a cargo de la persona contribuyente, así como las solicitudes de reducción de multas que presentó, eran controlados por una Administración Desconcentrada de Recaudación diversa a la que solicitó el beneficio, con motivo del aviso de cambio de domicilio que presentó.

Mediante diversas gestiones y acciones de investigación, la autoridad competente rindió su informe en el que comunicó que las multas a cargo de la persona quejosa habían sido dadas de baja por reducción, toda vez que esa autoridad resolvió de conformidad al principio pro persona consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en relación a la regla 2.14.15., fracción II de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 1-A, realizando su reducción al 100%; lo cual fue confirmado por la persona quejosa atendiendo a que su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se visualizó positiva.

---

### **Conoce la estrategia de PRODECON para lograr que el SAT deje sin efectos diversos Requerimientos de obligaciones omitidas y sus multas**

Una persona contribuyente promovió Queja, ya que le fueron notificados diversos requerimientos y cartas invitación por ser presuntamente omiso en la presentación de algunas declaraciones de ISR e IVA en el Régimen de Actividades Empresariales a través de plataformas tecnológicas, no obstante que éstas habían sido presentadas y pagadas de conformidad con las Reglas 12.3.19 y 12.3.20, segundo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021.

Al rendir su informe, la autoridad inicialmente señaló que consideraba procedentes los requerimientos que emitió, así como las multas que de ellos se originaron, toda vez que la declaración que presentó no correspondía a las obligaciones de los requerimientos.

Por lo anterior, se emitieron diversas acciones de investigación para que las unidades administrativas del SAT competentes indicaran si considerando que la persona promovente se apegó a lo dispuesto en las Reglas 12.3.19 y 12.3.20,

# Casos de Éxito

## en el área de Quejas



segundo párrafo, de la RMF para 2021, las cuales constituyen una facilidad administrativa para que la persona contribuyente diera cumplimiento a sus obligaciones fiscales en materia de ISR e IVA al obtener ingresos adicionales a los de plataformas tecnológicas, presentando una sola declaración, tendrían por atendidos en tiempo y forma los requerimientos, de ser procedente actualizaran sus sistemas institucionales teniendo por cumplidas las obligaciones fiscales de la persona quejosa.

Al rendir sus informes las unidades administrativas competentes indicaron que los sistemas institucionales habían sido actualizados para considerar la facilidad que a esas personas contribuyentes les otorga la RMF y que la persona contribuyente se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dejando sin efectos los requerimientos y multas impuestas, por lo que adjuntó captura de pantalla de la “Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” la cual se visualizaba en sentido positivo.

---

### **PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos una resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo y la Cédula por Diferencias en la Determinación y Pago de Cuotas basada en esa rectificación**

Una persona contribuyente persona moral acudió en Queja para que el IMSS dejara insubsistente una Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en virtud de que contaba con un oficio en el cual la autoridad reconoció que la prima con la cual pagó sus cuotas obrero patronales es la que le corresponde, ello derivado de la sustitución patronal que efectuó, asimismo para que dejara sin efectos la Cédula por Diferencias en la Determinación y Pago de Cuotas al emitirse con base en la prima señalada en la aludida Rectificación.

Al rendir su informe, la autoridad comunicó que emitió la Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivado de un error de apreciación de las reglas específicas señaladas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que la dejó sin efectos.



## Casos de Éxito en el área de Quejas

Ahora bien, con la finalidad de encontrar una solución a la problemática de la quejosa, personal de esta Procuraduría sostuvo una reunión con personal del IMSS, en la que se planteó como postura que en virtud de que la Cédula por Diferencias en la Determinación y Pago de Cuotas tiene sustento en la reclasificación de la prima de la quejosa, la cual fue dejada sin efectos, era viable que el crédito también fuera dejado sin efectos. Al respecto, personal del IMSS indicó que la quejosa debía presentar una aclaración administrativa respecto de esos adeudos, razón por la cual esta Procuraduría informó que ello ya había ocurrido y ese trámite fue resuelto desfavorable a sus intereses. En esa tesitura, la autoridad indicó que analizaría la situación y aclaró los adeudos sin necesidad de que la quejosa realizara alguna otra gestión.

Posteriormente, la contribuyente proporcionó la resolución procedente a la solicitud de aclaración administrativa por diferencia de cuotas del seguro de riesgos de trabajo, a través de la cual la autoridad canceló los créditos que amparaban la aludida Cédula por Diferencias.

---

### **PRODECON consigue que el SAT restablezca el Certificado de Sello Digital de una sociedad civil.**

Una sociedad civil promovió Queja en contra de la falta de respuesta a las aclaraciones electrónicas que presentó, a través de las cuales solicitó el levantamiento de la restricción temporal del uso de su CSD.

Al rendir su informe, la autoridad indicó que los casos de aclaración se encontraban cerrados. Puntualizó que la restricción temporal del uso del CSD para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS), se debió a diversas omisiones en la presentación de las declaraciones fiscales anuales y de pago provisional y definitivo de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

Asimismo, informó a la contribuyente que podía presentar en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, la solicitud de aclaración conforme al procedimiento señalado en la regla 2.2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente para 2021 para subsanar las irregularidades detectadas; sin embargo, la promovente

## Casos de Éxito en el área de Quejas



no lo realizó dentro del plazo concedido, razón por la cual dejó sin efectos su CSD. Cabe destacar que la contribuyente comunicó que presentó las declaraciones complementarias en las que corrigió las inconsistencias observadas por lo que se le sugirió ingresar una aclaración.

Una vez lo anterior, se requirió a la autoridad, quien en respuesta indicó que con motivo de la aclaración presentada fue levantada la medida implementada por la que se dejó sin efectos el CSD. Lo anterior se hizo del conocimiento de la promovente, quien informó que generó un nuevo Certificado, el cual se encuentra utilizando de manera normal.

---

### **PRODECON consigue que el SAT realice una nueva valoración y resuelva favorable el trámite de una persona contribuyente relativo al “aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos fiscales incobrables”**

Una persona contribuyente acudió a promover Queja para que la autoridad le diera a conocer los fundamentos y motivos por los cuales canceló su “Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos fiscales incobrables”, bajo el argumento de que no cumplió con la ficha de trámite 54/ISR del Anexo 1-A, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2022, ni con lo previsto en el artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) de 2022, debido a que no adjuntó la sentencia dictada en el juicio mercantil promovido, no obstante que la pérdida del crédito fiscal se dio durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que resultaba aplicable el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y la LISR del 2021, motivo por el cual bastaba con el acuse de presentación de la demanda interpuesta o acreditar el inicio del procedimiento arbitral convenido para el cobro.

En respuesta, el SAT señaló que dentro del trámite presentado por la persona quejosa le solicitó información. Sin embargo, su sistema canceló la aclaración pese a que la persona quejosa aportó lo requerido; no obstante, lo reabrió y posteriormente fue cerrado de forma exitosa, informándole que se hizo conocedora de sus manifestaciones, reservándose sus facultades de comprobación para revisar su correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales relacionadas con dicho aviso.

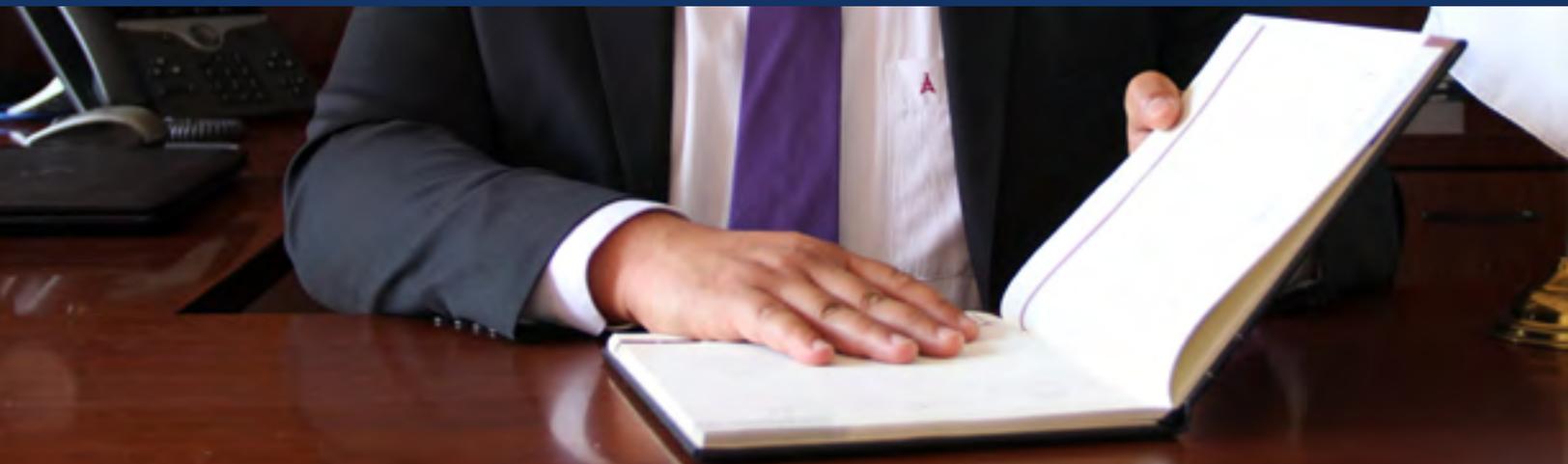


Foto de Grisel Jiménez

# Criterios PRODECON

NOVENA SESIÓN ORDINARIA

CRITERIOS APROBADOS

28 DE OCTUBRE DE 2022

## CRITERIO JURISDICCIONAL 86/2022

VALOR AGREGADO. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. RESULTA VÁLIDO QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN LA PERSONA SOLICITANTE PUEDA ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS PROVEEDORAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO DEFINITIVO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF, AUN Y CUANDO NO HAYA COMPARECIDO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL OCTAVO PÁRRAFO DE ESE ARTÍCULO.

## CRITERIO JURISDICCIONAL 87/2022

MODIFICACIÓN AL RFC POR ADECUACIÓN DE NOMBRE, GÉNERO Y CURP. ES ILEGAL QUE AL AMPARO DE LA REGLA 2.5.5. DE LA RMF, LA AUTORIDAD FISCAL TENGA POR NO PRESENTADA LA ACLARACIÓN POR LA QUE UNA PERSONA FÍSICA CONTRIBUYENTE SOLICITA MODIFICAR LA CLAVE DEL RFC, CON MOTIVO DE LA ADECUACIÓN DE AQUELLOS DATOS DE IDENTIDAD, AL NO EXISTIR LIMITANTE EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DEL CFF PARA ASIGNAR UNA NUEVA CLAVE DEL RFC EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO.

## CRITERIO OBTENIDO EN RECURSO DE REVOCACIÓN 88/2022

RENTA. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. RESULTA ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA SI LA AUTORIDAD FISCALIZADORA OBSERVÓ DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES MANIFESTADAS EN LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE Y LAS OBTENIDAS POR DIVERSAS PERSONAS RETENEDORAS Y ES OMISA EN REQUERIR A LA PERSONA SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL CFF, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SI PROCEDÍA O NO LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PLANTEADA.

## CRITERIO JURISDICCIONAL 89/2022

IMSS. RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE COMO RIESGO DE TRABAJO TERMINADO, LA RECAÍDA O REVALUACIÓN DE LA INCAPACIDAD DE UNA PERSONA TRABAJADORA, QUE DERIVÓ DE UN SINIESTRO, ACCIDENTE, O ENFERMEDAD, ACONTECIDO EN UN PERIODO DISTINTO.



Foto de Grisel Jiménez

### **CRITERIO JURISDICCIONAL 90/2022**

IMSS. RECTIFICACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. PARA DETERMINAR UN CAMBIO DE ACTIVIDAD, EL INSTITUTO ESTÁ OBLIGADO A VALORAR DEBIDAMENTE LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA EMPLEADORA PARA SUSTENTAR SU CLASIFICACIÓN DENTRO DEL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y NO SOLAMENTE BASARSE EN LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y EL MUESTREO DE SUS FACTURAS EMITIDAS.

### **CRITERIO OBTENIDO EN RECURSO DE REVOCACIÓN 91/2022**

RENTA. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA POR CONSIDERAR DIFERENCIAS DE LOS IMPORTES DECLARADOS CON LOS REPORTADOS EN EL SISTEMA DE LA AUTORIDAD FISCAL, CUANDO SE DEMUESTRA QUE NO EXISTIÓ RELACIÓN LABORAL CON LAS PERSONAS QUE DECLARARON HABERLE REALIZADO RETENCIONES DE LAS CUALES DERIVAN LAS SUPUESTAS DIFERENCIAS.

### **CRITERIO JURISDICCIONAL 92/2022**

RECURSO DE REVOCACIÓN. ES ILEGAL QUE SE TENGA POR NO INTERPUESTO CUANDO LA PERSONA CONTRIBUYENTE OMITIÓ PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE

CONSTAN LOS ACTOS RECURRIDOS EN EL PLAZO REQUERIDO, SI SE OTORGAN A LA AUTORIDAD LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA IDENTIFICARLOS Y OBRAN EN SU PODER.

### **CRITERIO JURISDICCIONAL 93/2022**

CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE MULTA. RESULTA ILEGAL QUE LA AUTORIDAD RECAUDADORA NO RECONOZCA SU EXTINCIÓN AL SEÑALAR QUE DERIVA DE UNA AUTODETERMINACIÓN EFECTUADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DEL CFF, SOSLAYANDO QUE EL MISMO TIENE SU ORIGEN EN UNA SOLICITUD PREVIA AL ACUERDO CONCLUSIVO QUE NO FUE PROCEDENTE.

### **CRITERIO JURISDICCIONAL 94/2022**

VALOR AGREGADO. LA AUTORIDAD FISCAL NO PUEDE NEGAR LA SUPUESTA INEXISTENCIA DE OPERACIONES DE LAS CUALES DERIVA EL ACREDITAMIENTO, BAJO EL ÚNICO ARGUMENTO DE QUE NO SE DEMOSTRÓ QUE LA PERSONA PROVEEDORA TUVIERA CAPACIDAD PARA PROPORCIONAR LOS CONCEPTOS AMPARADOS EN LOS CFDI EMITIDOS.

### **CRITERIO JURISDICCIONAL 95/2022**

MEDIDA CAUTELAR POSITIVA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD TRAMITADA ANTE EL TFJA. INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. ATENDIENDO AL PRINCIPIO SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y DERECHO AL MÍNIMO VITAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN II, INCISO A), NUMERAL 1, DE LA LFPCA, EL



Foto de Grisel Jiménez

MAGISTRADO INSTRUCTOR TIENE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE REDUCIR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE INTERÉS FISCAL Y ORDENAR LA DESINMOVILIZACIÓN DE LAS CUENTAS.

#### **CRITERIO JURISDICCIONAL 96/2022**

RFC. MODIFICACIÓN DE LA HOMOCLOVE. DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.5.4. DE LA RMF PARA 2022, RESULTA PROCEDENTE SI SE ACREDITA LA TEMPORALIDAD DEL USO DE UNA HOMOCLOVE DIVERSA A AQUÉLLA REGISTRADA EN LAS BASES DE DATOS DEL SAT POR 5 AÑOS, CON DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES DIVERSOS.

#### **CRITERIO JURISDICCIONAL 97/2022**

RESICO. ES INCORRECTA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE REGULA EL ACCESO A DICHO RÉGIMEN CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL CONSIDERA QUE SI LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES EN EL PASADO "HAN TENIDO" LA CALIDAD DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES YA NO PUEDEN ACCEDER AL MISMO, TODA VEZ QUE LA LIMITANTE SÓLO SE ACTUALIZA RESPECTO DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES QUE "SEAN" -EN LA ACTUALIDAD- SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES.

#### **CRITERIO JURISDICCIONAL 98/2022**

CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL. CANCELACIÓN. LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA OBLIGADA A FUNDAR Y MOTIVAR, EL DETALLE DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES CONSIDERÓ QUE LA

PERSONA CONTRIBUYENTE NO SUBSANÓ LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS

#### **CRITERIO JURISDICCIONAL 99/2022**

RESPUESTA A CASO DE ACLARACIÓN. PERMANENCIA EN EL RIF. SE ACTUALIZA EL PLAZO DE DUPLICIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE (LFDC) PARA INTERPONER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL ES OMISA EN INDICARLE A LA PERSONA CONTRIBUYENTE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDEN HACERSE VALER.

#### **CRITERIO JURISDICCIONAL 100/2022**

REDUCCIÓN DE MULTAS (ARTÍCULO 74 DEL CFF). ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE POR CONSIDERAR QUE SE TRATA DE MULTAS AGRAVADAS CON FUNDAMENTO EN LA REGLA 2.14.6., FRACCIÓN IX, DE LA RMF PARA 2022, CUANDO LA AUTORIDAD QUE LAS IMPUSO NO LAS CLASIFICÓ DE ESA MANERA.

#### **CRITERIO JURISDICCIONAL 101/2022**

IMSS. DEVOLUCIÓN. PAGO DE LO INDEBIDO. PROCEDE RESPECTO DE LAS CANTIDADES ENTERADAS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES CUANDO LA AUTORIDAD DETERMINE LA BAJA RETROACTIVA DE UNA PERSONA TRABAJADORA, AL CONSIDERAR INEXISTENTE LA RELACIÓN LABORAL PARA EFECTOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO EN EL MISMO PERIODO.

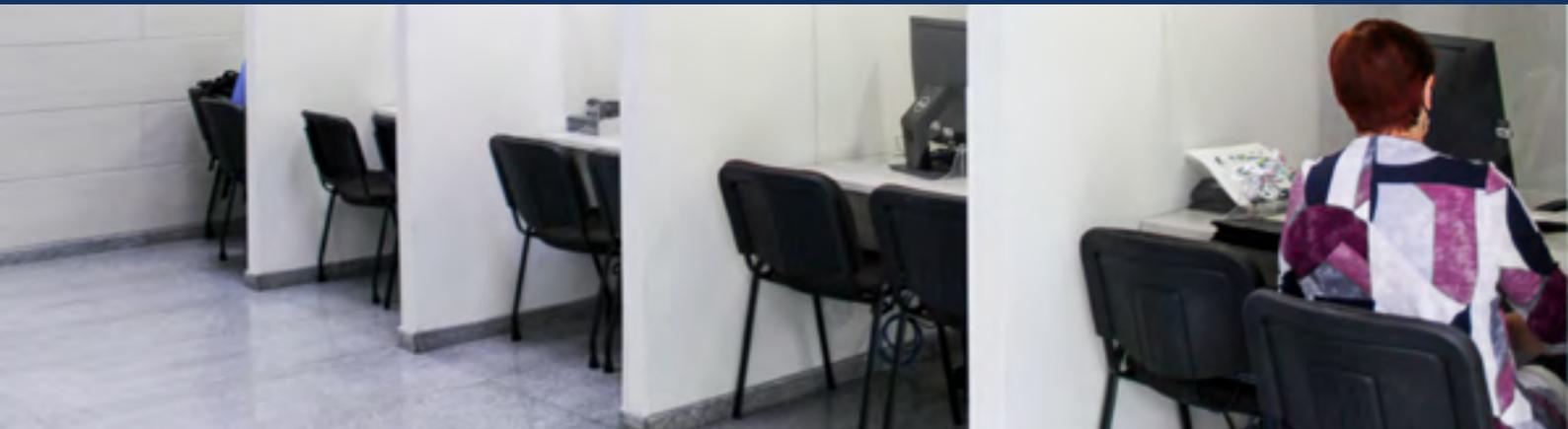


Foto de Grisel Jiménez

### **CRITERIO SUSTANTIVO 19/2022/CTN/CS-SASEN**

RENTA. DEDUCCIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES. SE ASOCIA A LAS CUENTAS QUE TIENE DERECHO A COBRAR UNA PERSONA CONTRIBUYENTE POR UNA OPERACIÓN QUE GENERÓ UN INGRESO.

### **CRITERIO SUSTANTIVO 20/2022/CTN/CS-SASEN**

RENTA. DEDUCCIONES PERSONALES. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE CASA HABITACIÓN. PARA SU DEDUCCIÓN NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE DERIVEN DE CRÉDITOS CONTRATADOS CON UNA INSTITUCIÓN QUE FORME PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO, SINO TAMBIÉN PROCEDE CUANDO SON CONTRATADOS CON UN ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 252 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR.

### **CRITERIO SUSTANTIVO 21/2022/CTN/CS-SASEN**

ESTÍMULO FISCAL. LA APLICACIÓN DEL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIÓN III, DE LA LIF PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ESTÁ SUPEDITADO A QUE SE TRATE DE PERSONAS CONTRIBUYENTES QUE SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O SILVÍCOLAS, BAJO EL RÉGIMEN DE AGAPES O LOS RÉGIMENES FISCALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO CUARTO, TÍTULO SEGUNDO, SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE LA LEY DEL ISR.

### **CRITERIO SUSTANTIVO 8/2022/CTN/CS-SPDC**

AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. ES ILEGAL QUE CON POSTERIORIDAD A QUE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS APAREZCAN CON EL ESTATUS DE “CANCELADO POR FUSIÓN” EN SU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, LA AUTORIDAD NOTIFIQUE UN OFICIO A TRAVÉS DEL CUAL RESUELVA DEJAR SIN EFECTOS EL AVISO SIN HABER AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL CFF (JUICIO DE LESIVIDAD).

### **CRITERIO SUSTANTIVO 13/2021/CTN/CS-SPDC**

“AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC POR FUSIÓN DE SOCIEDADES. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD DETERMINE SU IMPROCEDENCIA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE INCUMPLIERON REQUISITOS DE FORMA PREVISTOS EN LA FICHA DE TRÁMITE 86/CFF, NO OBSTANTE QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROMOCIÓN SE ENTREGÓ AL CONTRIBUYENTE EL FORMATO OFICIAL RX Y EL ACUSE DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN RESPECTIVO.”



Escanea para consultarlos  
<https://cutt.ly/X1TN7EX>



# Cultura Contributiva en Turquía

Foto de Serhat Aktepe en Pexels

Esta tierra llegó a albergar a dos grandes imperios, el bizantino y el otomano; además, de estar llena de playas, montañas, llanuras, cuevas y lugares sorprendentes, como Estambul, las “chimeneas de las hadas” de Capadocia, Santa Sofía y el Gran Bazar. Este país es un espacio multicultural y religioso<sup>1</sup>, que ha jugado un papel estratégico geográficamente al ubicarse en el estrecho del Bósforo, que une a los continentes asiático y europeo, lo que hace esenciales y a la vez complejas sus relaciones internacionales.<sup>2</sup>

Actualmente, cuenta con una población de más de 80 millones de personas, con un PIB per cápita de 8.538 (dólares), lo que significa que prevalece un nivel de vida no tan alto, que

coincide con algunos problemas como los bajos salarios, las altas tasas de desempleo y una percepción de corrupción considerable.<sup>3</sup>

Entre sus principales actividades económicas encontramos a la producción agrícola y ganadera, la producción de vehículos<sup>4</sup>, minería, energía y el turismo, con relación a su comercio exterior, gracias a su posición geoestratégica es esencial para su crecimiento económico, lo que la coloca como la economía mundial número 20.<sup>5</sup>

Su sistema fiscal incluye impuestos directos e indirectos que se pagan por la renta o ingresos, por la actividad de corporaciones o sociedades, al valor agregado (KDV), especiales sobre ciertos productos, a las

1 Con una mayoría que profesa la fe del Islam pero de forma moderada.

2 Consultado en: <https://viajes.nationalgeographic.com/es/p/turquia>

3 Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/turquia#:~:text=Su%20capital%20es%20Ankara%20y,habitante4.036%20%24%20dolares%20por%20habitante>

4 Consultado en: <https://www.oica.net/category/production-statistics/2021-statistics/>

5 Consultado en: <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/NotasEconomicas/22/T2/Fich/be2202-ne03.pdf>



Foto de Hüsna Karataş en Pexels

operaciones bancarias y de seguro; sobre actos jurídicos documentados; sobre bienes inmuebles y sobre sucesiones y donaciones.<sup>6</sup>

Ahora bien, los turcos son personas amigables y hospitalarias, por su propia historia y ubicación geográfica. El movimiento migratorio y el comercio son una constante, así como la entremezcla de actitudes, creencias y valores culturales, religiosos y sociales. Esto se refleja en una identidad nacional cuyos ejes son el honor, la generosidad y la honestidad, lo que se suma, a la fuerte concepción de la unidad familiar y de la comunidad, por lo que, las prácticas sociales que vayan en contra de esto, inciden en la percepción de la confianza que se puede tener en otras personas o entidades gubernamentales.<sup>7</sup>

### ¿Cómo influye esto en la cultura contributiva de este país?

En un estudio relativo a valores y, comportamiento y cumplimiento tributarios llevado a cabo en Turquía<sup>8</sup>, se identificó que los pagadores de impuestos turcos consideran que prevalece una cultura contributiva negativa, que se origina principalmente en la complejidad de la ley y en que las tasas son altas, éstas llevan a las personas contribuyentes a percibir que existe inequidad e injusticia en relación al pago de impuestos, lo que incide en la propia confianza de éstos en el sistema tributario; valor importante e indispensable que es la base para lograr un cumplimiento tributario, voluntario, eficiente y sustentable.

<sup>6</sup> Consultado en: <https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/invertir/EST4365331.html>

<sup>7</sup> Consultado en: <https://culturalatlas.sbs.com.au/turkish-culture/turkish-culture-core-concepts>

<sup>8</sup> Cfr. YÖNEY y ALTUG, (2019), Th estructure of tax culture and taxpayers perceptions in Turkey, International Public Finance conceference, April 24-27, Antalya, Turkey, pp. 198-208.



Foto de Muhammed Zahid Bulut en Pexels

Lo anterior, se refleja en un círculo vicioso que inicia con las problemáticas que surgen de una legislación tributaria que es complicada y que puede llevar a las y los contribuyentes a que cometan errores involuntarios que se traduzcan en incumplimiento de sus obligaciones fiscales -declaraciones y deducciones-, lo que genera a su vez una percepción de que la ley fiscal es mala y, por lo tanto, evadir pagar impuestos es una opción a pesar de ser un delito grave.

La evasión fiscal también es el resultado de tener tasas elevadas de impuestos, de prácticas como las amnistías fiscales, la implementación inadecuada de las auditorías y la falta de normas que se dirijan a una simplificación administrativa que eliminen la burocracia y el rezago tecnológico de la autoridad fiscal.<sup>9</sup>

Por otro lado, las personas que cumplen voluntariamente con el pago de impuestos en este país expresan que la base para cumplir

es la confianza en el gobierno, la conciencia ciudadana y sus deberes religiosos; prácticas que como ya lo destacamos, conforman parte de esos valores que sustentan a su sociedad.

A modo de conclusión, podemos decir que la cultura contributiva en Turquía se enfrenta a situaciones y prácticas que son una constante alrededor del mundo, que pueden ser problemas mayores o menores dependiendo en como inciden en la calidad de vida de las personas. En este sentido, la relación entre el Estado y las personas contribuyentes debe estar en mejora continua y debe aprovechar los valores culturales y sociales que son parte de la fortaleza de una sociedad para conseguir avanzar juntos, como lo pudimos destacar en este breve estudio, la confianza es uno de estos valores.

---

Laura Cárdenas Dávila  
Jefa de Departamento  
de Cultura Contributiva



<sup>9</sup> Sanver, Cahit, (2019), Tax evasion in Turkey 's causes and necessary precautions, IKSAD Publichin House, pp. 195-2017. Consultado en: [https://www.researchgate.net/publication/338490813\\_Tax\\_Evasion\\_in\\_Turkey's\\_Causes\\_and\\_Necessary\\_Precautions](https://www.researchgate.net/publication/338490813_Tax_Evasion_in_Turkey's_Causes_and_Necessary_Precautions)



# *Kochimilco*

Donde crecen las flores



# Xochimilco

Donde crecen las flores

Desde tiempos prehispánicos, Xochimilco ha sido reconocido por su fertilidad y sus buenas condiciones para el cultivo de flores y hortalizas. En 1987 fue declarado Patrimonio Cultural por la UNESCO; ubicado al sureste de la Ciudad de México, este colorido lugar destaca por sus chinampas, su red de islotes, canales y jardines flotantes.

Xochimilco no sólo resalta por sus canales y chinampas que son la identidad del lugar, sino también, por su diversidad cultural. Uno de sus atractivos más conocidos es pasear por sus canales en coloridas trajineras, en estos paseos los visitantes se entretienen con música tradicional mexicana, una gran variedad de antojitos mexicanos y actividades especiales organizadas para cada época del año.

La llegada del otoño marca el inicio de la celebración por el día de los muertos. En esta festividad las familias mexicanas colocan ofrendas y altares decorados con flores de cempasúchil, papel picado, calaveritas de azúcar, veladoras, pan de muerto y algún platillo del gusto de los difuntos. Esta es la época cuando Xochimilco se llena de cempasúchil, una flor amarilla que para algunos sirve de guía para traer a los fieles difuntos de vuelta a casa.

Xochimilco no solo es productor de cempasúchil sino también de la flor de nochebuena. La también conocida como flor de pascua, es endémica de México, se cultivaba en los jardines prehispánicos y es una de las plantas ornamentales más utilizadas durante la época de Navidad en todo el mundo.

La flor de nochebuena es un regalo mexicano al mundo, es el complemento para el árbol de navidad e imprescindible en las celebraciones de fin de año. Así que, si quieres dar un paseo en trajinera y después comprar flores a buen precio, en distintos tamaños y colores, visita Xochimilco, descubre sus mercados e invernaderos este fin de año y llena tu casa de flores de cempasúchil en noviembre y de nochebuena en diciembre.



Curiosidades



# *Navideñas*



 *Navidad, blanca Navidad, colmada de hermosas tradiciones que año tras año repetimos con emoción, esperanza y fe.*

De aquí surgen varias interrogantes ¿sabemos de dónde viene todo el folclore decembrino?, es más, ¿por qué decoramos un árbol o compramos regalos? En esta nota, te contaré algunos datos curiosos de diversos elementos que enmarcan esta época tan especial.



La palabra Navidad, proviene del latín *Nativitas*; puede traducirse como “nacimiento”.



El origen del árbol de navidad surge en la región de Hesse, en el centro de Alemania. En sus inicios talaban abetos y les colocaban velas sobre sus ramas.



La razón más conocida por la que damos y recibimos regalos en Navidad, es para simbolizar los regalos que los tres reyes magos le dieron al niño Jesús en su nacimiento.



La canción navideña más popular es “Noche de Paz”. Desde 1973 cuenta con 733 versiones; fue escrita en Austria por el padre Joseph Mohr cuando se descompuso el órgano de su iglesia y la interpretó con su voz de tenor y una guitarra.



La Flor de Nochebuena es originaria de México; la figura más grande del mundo, derivada de la formación de varias macetas, se encuentra en Taxco, Guerrero.



El fenómeno astrológico conocido como la estrella de Belén se podrá apreciar nuevamente hasta el 15 de marzo de 2080.



El ponche proviene de la India, donde es conocido como 'panch' o 'pãc', que significa "cinco" (por sus ingredientes: alcohol, azúcar, agua, limón y té de distintas especias). Llegó a nuestro continente con los españoles.



En México y en algunos países centroamericanos se celebran las posadas, fiestas religiosas que recuerdan el trayecto de José y María para llegar a Belén.



En las posadas no pueden faltar las piñatas. Los españoles se encargaron de traer esa tradición; cada cosa tiene un significado: los picos representan a los pecados capitales, los colores del papel a la vanidad y la tentación; el romperla con un palo significa vencer el mal, y los ojos vendados ejemplifica la fe ciega en Dios. Al final la recompensa se representa con dulces y frutas que caen de la piñata.



El regalo navideño más gigantesco, fue el que Francia dio a los Estados Unidos, el 25 de diciembre de 1886: La estatua de la libertad.

Nunca terminaríamos de enunciar datos curiosos navideños.

Lo más importante es que en esta época de convivencia con la familia y con nuestros seres queridos, agradezcamos por todo lo que recibimos y damos.

# Prodecon Peques por la paz

La palabra "paz" se utiliza para mencionar la ausencia de guerra o violencia.

"Paz" es definida, como un estado de tranquilidad, sosiego o quietud.

En nuestro país, contamos con un *Ombudsperson* fiscal, conocido como Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que brinda protección a los derechos humanos de los pagadores de impuestos.

Los Derechos Humanos son necesarios para que se desarrollen los individuos en un contexto de dignidad humana.



# Felices Fiestas

Que en todo el mundo exista paz y armonía.



Descarga nuestra publicación  
**GUÍA: MI FORMACIÓN  
TRIBUTARIA**



Escanea para descargar



# Felices



# Fiestas



Descarga nuestra edición

**Manual**  
de orientación  
tributaria



Escanea para descargar

# ¿Tienes 18 AÑOS o más?

## PRODECON

continúa su campaña "Inscríbete al RFC" para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



Escanea e ingresa al micrositio:  
[www.inscribete-al-rfc.org](http://www.inscribete-al-rfc.org)

# FÁCIL Y SEGURO

sin obligaciones  
ni sanciones

En **PRODECON**  
protegerte es **nuestra misión**

The logo features a stylized purple 'P' inside a white circle on the left. To its right, the word 'Podcast' is written in a white, rounded, bubbly font with a purple outline. Below 'Podcast', the word 'PRODECON' is written in a bold, purple, sans-serif font. The entire logo is set against a white background that has a slight drop shadow.

# Podcast PRODECON



Spotify: Podcast Prodecon Oficial

Escanea para escucharlo  
desde nuestro portal oficial



<https://cutt.ly/1JDz0aH>

Conoce todo acerca de

# EL BENEFICIARIO CONTROLADOR EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO: ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS

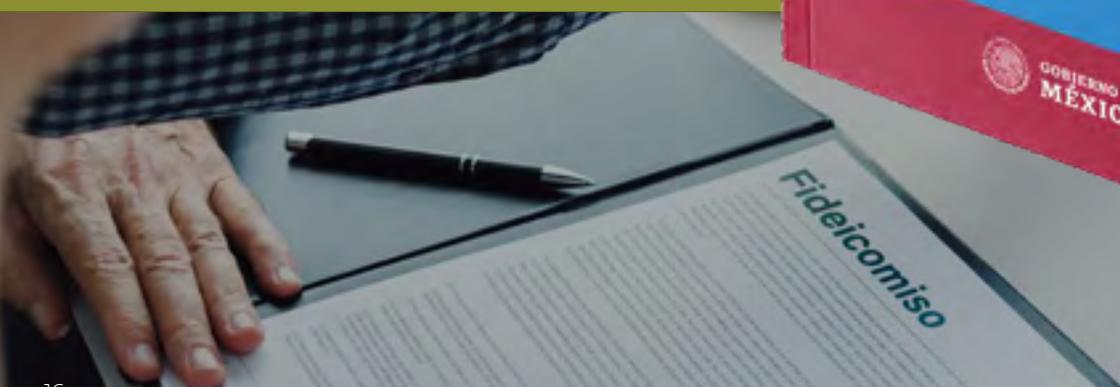
**PRODECON**

pone a tu disposición su

# libro

Escanea para obtenerlo

<https://cutt.ly/rGXcfu2>



# Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote  
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



## Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

[www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones](http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones)



## Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000

Int. República 800 611 0190



## Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)



## Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

[www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas](http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas)



## Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial

[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx)

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas





### Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



### Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



### Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA  
**KABIL**  
DEFENSA TRIBUTARIA

**PRODECON** pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al micrositio  
[www.kabil-defensa-con.org](http://www.kabil-defensa-con.org)



